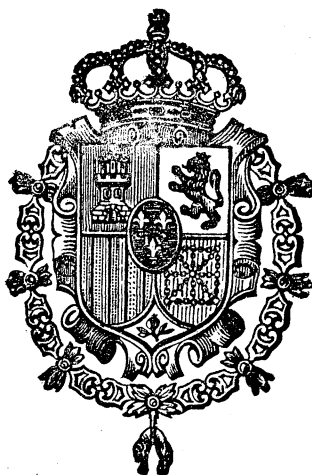


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos o directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden disponiendo que un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, en unión del Interventor general de la Administración del Estado y del Intendente general del Departamento de Marina, formen y certifiquen una relación de gastos por los conceptos que se detallan, correspondientes al Ministerio de Marina.

Ministerio de la Guerra:

Real orden determinando les sean devueltas á los individuos que se relacionan las cantidades con que se redimieron del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo que el Intendente general de este Ministerio, en unión del Interventor general de la Administración del Estado y de un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, lleven á efecto lo dispuesto con esta fecha por la Presidencia del Consejo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden designando para los mismos efectos á que se refiere la disposición anterior al Interventor general de la Administración del Estado.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Delegado especial de este Ministerio para evitar la propagación y contagio de la epidemia variolosa á D. Eloy Bejarano, Inspector general de Sanidad.

Real orden circular relativa al servicio de higiene de la prostitución.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de traslación y ascensos de Catedráticos. Otras disponiendo se anuncie á concurso de traslación la Cátedra vacante de Lengua y Literatura latinas en la Universidad de Zaragoza, y la de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica en la de Santiago. Otra agregando la Cátedra vacante de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid á la de igual asignatura de la de Zaragoza, por corresponder su provisión al turno de oposición libre entre Doctores.

Otra disponiendo se verifiquen nuevas oposiciones en el próximo mes de Enero á los premios extraordinarios del doctorado del curso de 1902 á 1903 en las Facultades en que no hayan sido adjudicados.

Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Anuncios de Cátedras vacantes.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación

nominal de sargentos en activo y licenciados de todas clases nombrados para los destinos que se expresan.

Dirección general de Administración.—Citación á los interesados en la Obra pía instituida en Ezcaray (Logroño) por D. Matías Antonio de Sagastia.

Administración provincial:

Comisión provincial de la Diputación de Lugo.—Pliego de condiciones para la subasta del suministro de bagajes en esta provincia.

Junta administrativa del arsenal del Ferrol.—Subasta de materiales para instalación del alumbrado eléctrico para las obras del crucero «Reina Regente».

Recaudación de contribuciones de Murcia.—Providencias de apremio de segundo grado.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Compañía Cartagenera de Navegación (Septiembre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliegos 29 y 30 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del corriente año.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió ayer de Lisboa para Villaviciosa, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En años y circunstancias excepcionales, en la precisión por ellas impuesta de atender con premura de tiempo á necesidades materiales de los servicios dependientes del Ministerio de Marina, es cierto que la gestión de sus presupuestos no siempre se ha podido ajustar con el debido rigor á las buenas prácticas de la contabilidad administrativa, y de aquí que hayan existido y puedan existir obligaciones correspondientes á ejercicios cerrados no figuradas en cuentas ó pendientes de la debida formalización; servicios realizados ó contratados sin existencia del previo crédito legislativo; y requerimientos fundados en la urgencia de continuar obras comenzadas y suspendidas con evidente riesgo de hacer ineficaces las sumas que en ellas se invirtieron.

El Gobierno necesita conocer en todos sus detalles la situación presente para apreciarla sin exageraciones y sin reservas y declararla ante la Representación nacional, proponiendo á la vez la resolución que proceda en relación con el pasado y los medios para que no re nazca.

Á este fin, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, en unión del Interventor general de la Administración del Estado y del Intendente general del Departamento de Marina, formen y certifiquen una relación que comprenda con sus detalles el importe de todas y cualesquiera cantidades que se hallaren comprendidas en los conceptos antes enunciados, de presupuestos ó de ejercicios cerrados, de obligaciones reconocidas ó contratadas sin crédito legislativo, ó de gastos que, asimismo, en cualquiera forma se hubieren comprometido sin la previa consignación del correspondiente crédito: aportando en definitiva cuantos datos sean conducentes y adecuados á una liquidación total y verdadera.

Se entenderá que para los efectos del preliminar trabajo de examen y compulsa de antecedentes que existan en el Ministerio de Marina, Intervención general y Tribunal de Cuentas, podrá el Ministro de ese Tribunal que V. E. designará, delegar á su vez en un funcionario del propio Tribunal, previniéndole que la índole y la importancia del servicio demandan que se proceda sin levantar mano en el cumplimiento de esta instrucción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1903.

ANTONIO MAURA

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, que empieza con Guillermo Vizcaino Herruzo y termina con Benigno Fernández Pola, pertenecientes á los reemplazos y cupos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1903.

LINARES

Sres. Capitanes Generales de Andalucía, Valencia, Norte y Castilla la Vieja.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		Zonas.	FECHA de la redención.			Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago
		Pueblo.	Provincia.		Día	Mes.	Año		
Guillermo Vizcaino Herruzo.	1901	Pozo blanco....	Córdoba....	Córdoba..	12	Septiembre..	1901	201	Córdoba.
Francisco Ferrer Larrea....	1901	Sueca.....	Valencia....	Játiva....	28	Idem.....	1901	1.600	Valencia.
Pedro Díez del Hoyo.....	1901	Bilbao.....	Vizcaya....	Bilbao....	6	Marzo.....	1902	19	Vizcaya.
Angel Sánchez Blanco.....	1901	Llanes.....	Oviedo.....	Gijón....	28	Noviembre....	1901	232	Oviedo.
Angel Sánchez Collado.....	1901	Idem.....	Idem.....	Idem....	26	Septiembre..	1901	201	Idem.
Ignacio García Alvarez.....	1901	Gijón.....	Idem.....	Idem....	2	Idem.....	1901	744	Idem.
José Junquera Blanco.....	1901	Idem.....	Idem.....	Idem....	7	Noviembre..	1901	203	Idem.
Ramón Collado Blanco.....	1899	Llanes.....	Idem.....	Idem....	12	Septiembre..	1899	172	Idem.
Lorenzo Crespo Rubin.....	1899	Idem.....	Idem.....	Idem....	14	Idem.....	1899	180	Idem.
Benigno Fernández Pola....	1899	Idem.....	Idem.....	Idem....	8	Agosto.....	1899	105	Idem.

Madrid 11 de Diciembre de 1903,=LINARES.

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En años y circunstancias excepcionales, en la precisión por ellas impuesta de atender con premura de tiempo á necesidades materiales de los servicios dependientes del Ministerio de Marina, es cierto que la gestión de sus presupuestos no siempre se ha podido ajustar con el debido rigor á las buenas prácticas de la contabilidad administrativa, y de aquí que hayan existido y puedan existir obligaciones correspondientes á ejercicios cerrados no figuradas en cuentas ó pendientes de la debida formalización; servicios realizados ó contratados sin existencia del previo crédito legislativo; y requerimientos fundados en la urgencia de continuar obras comenzadas y suspendidas con evidente riesgo de hacer ineficaces las sumas que en ellas se invirtieron.

El Gobierno necesita conocer en todos su detalles la situación presente para apreciarla sin exageraciones y sin reservas y declararla ante la Representación nacional, proponiendo á la vez la resolución que proceda en relación con el pasado y los medios para que no renazca.

Á este fin, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. en unión del Interventor general de la Administración del Estado y de un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, formen y certifiquen una relación que comprenda con sus detalles el importe de todas y cualesquiera cantidades que se hallaren comprendidas en los conceptos antes enunciados, de presupuestos ó de ejercicios cerrados, de obligaciones reconocidas ó contratadas sin crédito legislativo, ó de gastos que, asimismo, en cualquiera forma se hubieren comprometido sin la previa consignación del correspondiente crédito: aportando en definitiva cuantos datos sean conducentes y adecuados á una liquidación total y verdadera.

Se entenderá que para los efectos del preliminar trabajo de examen y compulsa de antecedentes que existan en el Ministerio de Marina, Intervención general y Tribunal de Cuentas, podrá V. E. delegar en un funcionario que designe al efecto, previniéndole que la índole y la importancia del servicio demandan que se proceda sin levantar mano en el cumplimiento de esta instrucción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.

J. FERRÁNDIZ

Sr. Intendente general de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En años y circunstancias excepcionales, en la precisión por ellas impuesta de atender con premura de tiempo á necesidades materiales de los servicios dependientes del Ministerio de Marina, es cierto que la gestión de sus presupuestos no siempre se ha podido ajustar con el debido rigor á las buenas prácticas de la contabilidad administrativa, y de aquí que hayan existido y puedan existir obligaciones correspondientes á ejercicios cerrados no figuradas en cuentas ó pendientes de la debida formalización; servicios realizados ó contratados sin existencia de previo crédito legislativo; y requerimientos fundados en la urgencia de continuar obras comenzadas y suspendidas con evidente riesgo de hacer ineficaces las sumas que en ellas se invirtieron.

El Gobierno necesita conocer en todos sus detalles la situación presente para apreciarla sin exageraciones y sin reservas y declararla ante la Representación nacional, proponiendo á la vez la resolución que proceda en relación con el pasado y los medios para que no renazca.

Á este fin, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. en unión de un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino y del Intendente general del Departamento de Marina, formen y certifiquen una relación que comprenda con sus detalles el importe de todas y cualesquiera cantidades que se hallaren comprendidas en los conceptos antes enunciados, de presupuestos ó de ejercicios cerrados, de obligaciones reconocidas ó contratadas sin crédito legislativo, ó de gastos que, asimismo, en cualquiera forma se hubieren comprometido sin la previa consignación del correspondiente crédito: aportando en definitiva cuantos datos sean conducentes y adecuados á una liquidación total y verdadera.

Se entenderá que para los efectos del preliminar trabajo de examen y compulsa de antecedentes que existan en el Ministerio de Marina, Intervención general y Tribunal de Cuentas, podrá V. E. delegar en un funcionario que designe al efecto, previniéndole que la índole y la importancia del servicio demandan que se proceda sin levantar mano en el cumplimiento de esta instrucción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.

G. J. DE OSMÁ

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Desarrollada en esta Corte la viruela con carácter epidémico y siendo de urgente necesidad la adopción de medidas apropiadas para evitar su propagación y contagio, y con el fin de verificar aquéllas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente nombrar á V. I. Delegado especial de este Ministerio para que adopte cuantas medidas juzgue necesarias para impedir la propagación de la epidemia, á cuyo efecto se pondrán á sus órdenes todos los funcionarios de los Establecimientos de Beneficencia, tanto dependientes de este Ministerio como de la Beneficencia provincial y municipal, con el fin de que, bajo su dirección y cumpliendo las órdenes emanadas de V. I., se proceda á la adopción de medidas conducentes á evitar el desarrollo y propagación de dicha enfermedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. D. Eloy Bejarano, Inspector general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ordenado por el art. 19 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado que la organización y vigilancia del servicio de higiene de la prostitución dependa en lo sucesivo de la Comisión permanente de las Juntas de Sanidad de cada provincia, son varias las Corporaciones que, al hacerse cargo de dicho servicio, piden instrucciones para su planteamiento; mas como el referido art. 19 dispone que el Real Consejo de Sanidad redacte un Reglamento de higiene de la prostitución, que será aprobado de Real orden, para normalizar este servicio sanitario en todas las poblaciones donde pueda establecerse, y este trabajo, confiado al Consejo, exige gran meditación y mucha prolijidad de detalles, si ha de responder á la importancia y transcendencia del servicio á que se destina;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que mientras se pone en vigor el Reglamento de higiene de la prostitución, que está redactando el Real Consejo de Sanidad, procuren las Comisiones permanentes de las Juntas de Sanidad respectivas, al hacerse cargo del servicio de la prostitución, respetar la organización que actualmente tiene en cada localidad, hasta poder normalizarle en todas partes por una reglamentación de carácter general.

2.º Que las Juntas municipales y provinciales, y todas las Autoridades sanitarias, á fin de evitar perjudiciales dilaciones, sigan igual línea de conducta en la resolución de aquellos asuntos de su incumbencia, pendientes todavía de reglamentación ó de disposiciones especiales anunciadas en la Instrucción general de Sanidad pública, procurando adaptarse, en el despacho de los asuntos, á lo que dicha Instrucción dispone, interin se publican los diversos Reglamentos é instrucciones que exige la nueva y extensa organización de los servicios sanitarios implantada por Real decreto de 14 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de su presidencia y funcionarios á quienes afecte. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores civiles, Juntas provinciales y Subdelegados de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA**Y BELLAS ARTES****REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á don Julio del Riego y Campos, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el Instituto de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Julio del Riego y Campos.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras con nota de Sobresaliente en todas las asignaturas y en los ejercicios del grado, habiendo obtenido, previos los ejercicios de oposición, el premio extraordinario.

Tiene aprobadas todas las asignaturas del Doctorado con la calificación de Sobresaliente, á excepción de la de Historia en la que obtuvo la de Notable. Tiene además premio ordinario en varias asignaturas.

Como estudios de aplicación cursó y aprobó las asignaturas de Filosofía de la Historia, en la que obtuvo la calificación de Sobresaliente.

Disfrutó por espacio de tres años las pensiones pecuniaras que concedió el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, las cuales ganó en pública oposición, según las disposiciones de dicho Real decreto.

Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 16 de Enero de 1889.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso á la Cátedra de Latín del Instituto de Castelló, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Jaime Bertrán y Bros, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el Instituto de Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Jaime Bertrán y Bros.

Licenciado en Latín y Humanidades.

Licenciado en Filosofía y Letras con premio extraordinario.

Maestro Elemental.

Bachiller en Sagrada Teología con nota de Meritísimo.

Catedrático numerario por oposición, nombrado por Real orden de 2 de Diciembre de 1889.

Tiene aprobadas oposiciones á Cátedras de Latín y Francés. Es en la actualidad Director del Instituto de Figueras.

Ha publicado tres tomos de traducción latina y un folleto latino, por el que se le nombró Vicepresidente de la Sección de Ciencias filológicas en el Congreso científico de Friburgo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de San Sebastián, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Pedro Ángel Bozal Obejero, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Vitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pedro Ángel Bozal y Obejero.

Doctor en Ciencias físico-matemáticas, con calificación de Sobresaliente.

Licenciado en Ciencias físico-químicas.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 28 de Mayo de 1902.

Ha sido Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de Zaragoza.

Desempeñó el cargo de Profesor interino de la Escuela especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

En las oposiciones celebradas para la provisión de las Cátedras de Análisis matemático de las Universidades de Granada y Oviedo obtuvo votos para dicha Cátedra.

Ha publicado varias obras y trabajos científicos y literarios.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, por haber sido jubilado, á su instancia, D. Martín Villar y García, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea anunciada, para su provision, al turno de tras-

lación, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, por fallecimiento del Catedrático numerario D. Perfecto Conde Fernández, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea anunciada, para su provisión, al turno de traslación, que le corresponde según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Obstetricia y Ginecología con su clínica (primero y segundo curso), por haber fallecido el Catedrático numerario que la desempeñaba D. Faustino Horcajo Hernández; correspondiendo su provisión al turno de oposición libre entre Doctores, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1902, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en las Reales órdenes de 4 y 31 de Julio de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha vacante se agregue á la de igual asignatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, anunciada por Real orden de 27 de Julio último, que se publicó en la GACETA DE MADRID del 31, cuyos ejercicios de oposición aún no han comenzado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 26 de Noviembre próximo pasado D. Faustino Horcajo y Hernández, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que ocupaba el núm. 275 del Escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario de la Universidad Central don Baldomero Bonet y Bonet, que había llegado á ocupar el núm. 281 del referido escalafón, pase á ocupar en el mismo el núm. 280, con la antigüedad de 27 de Noviembre del corriente año y sueldo anual desde el mismo día de 5.000 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, por Real decreto de 27 de Noviembre último, D. Martín Villar y García, del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, en el que cesó en 1.º de Diciembre del corriente año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Zaragoza, Santiago, Valladolid, Barcelona, Madrid, Santiago y Madrid, D. Pablo Gil y Gil, D. Timoteo Sánchez y Freire, D. Nicolás de la Fuente Arrimadas, D. Mariano Batllés y Beltrán, D. Salvador Calderón y Arana, D. Miguel María Sojo y Alonso y D. Ismael Calvo y Madroño, que por ascensos anteriores habían llegado á ocupar los números 6, 16, 46, 91, 146, 211 y 281 del Escalafón, pasen á ocupar en el mismo los números 5, 15, 45, 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 2 de Diciembre corriente, y sueldos anuales, desde el mismo día, de 10.000, 8.750, 7.500, 6.500, 7.000, 5.000 y 5.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 1.º de Diciembre corriente D. Perfecto Conde y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ocupaba el núm. 254 del Escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca D. Prudencio Requejo y Alonso, que había llegado á ocupar el núm. 281 del referido Escalafón, pase á ocupar en el mismo el núm. 280, con la antigüedad de 2 del corriente Diciembre y sueldo anual desde el mismo día de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Decano de la Facultad de Derecho y el Rectorado de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en las Facultades en las cuales hayan quedado sin adjudicar los premios extraordinarios del Doctorado del curso de 1902 á 1903, se verifiquen nuevas oposiciones en el próximo mes de Enero para la adjudicación de estos premios, á las cuales podrán concurrir los alumnos graduados con censura de Sobresaliente, hasta 31 del corriente Diciembre; y

2.º Que, en lo sucesivo, las oposiciones para la adjudicación en cada curso de los premios extraordinarios del Doctorado, en las cinco Facultades de la Universidad Central, se efectúen en el mes de Enero, pudiendo aspirar á ellas los alumnos graduados del Doctorado hasta 31 de Diciembre anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laglesia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido signifiados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

NÚMERO DE ORDEN	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Empleo...	Servicio...	Real...
1	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Alicante.	Ministerio de la Gobernación.	Agente de primera clase.	1.000	Sargento.	José Baenas Romero.	7	11	30
2	Ayuntamiento de Herencia.—Ciudad Real.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Auxiliar de Secretaría.	900	Idem.	Silvestre Badia Navarro.	6	7	25
3	Idem de Miguelturna.—Idem.	Idem.	Idem.	900	Idem.	Manuel Santos García.	5	10	38
4	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	900	Idem.	Antonio Abengoz Remón.	4	6	34
				900	Idem.	Filomeno Quero Sebastián.	10	12	46
				999	Idem.	Antonio Pacheco Clica.	4	13	34
				950	Idem.	Serafin Alvarez González.	7	10	35

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio..	Empleo..
5	Ayuntamiento de Miguelturra.—Ciudad Real.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Auxiliar cuarto de Secretaría.	925	Sargento.	Adolfo López Parees.	28	8	6
6	Idem de Zarza junto Alange.—Badajoz.	Idem.	Idem de Secretaría.	750	Idem.	Tomás Muñoz Maharro.	30	10	6
7	Idem de Argamasilla de Alba.—Ciudad Real.	Idem.	Oficial de idem.	750	Idem.				
8	Idem de Calasparra.—Murcia.	Idem.	Idem.	999	Sargento.	Estanislao Granda Esteban.	29	10	8
9	Idem de Herencia.—Ciudad Real.	Idem.	Alguacil primero.	547,50	Idem.	Francisco García Suárez.	32	11	6
10	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem segundo.	547,50	Idem.	Mónico Guijarro Beamud.	29	5	5
11	Idem de id.—Idem.	Idem.	Peón público.	547,50	Soldado.	José Alonso Martín.	33	10	5
12	Idem de id.—Idem.	Idem.	Regente del reloj.	150	Desierto.				
13	Idem de id.—Idem.	Idem.	Encargado del Depósito de corrección pública.	547,50	Soldado.	Cristóbal Mancera Pérez.	60	10	5
14	Idem de id.—Idem.	Idem.	Cabo de Serenos.	638,75	Cabo.	Esteban García Conde.	45	3	5
15	Idem de id.—Idem.	Idem.	Sereno.	547,50	Soldado.	Juan Molano González.	26	5	5
16	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.	Roque Martínez Gómez.	48	3	5
17	Idem de id.—Idem.	Idem.	Teniente Guardia mayor.	547,50	Idem.	Eustasio Álvarez Contreras.	37	3	5
18	Idem de id.—Idem.	Idem.	Guarda de campo.	821,25	Sargento.	Antonio Rayo Barquero.	37	7	2
19	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Cabo.	José Martín Jiménez.	34	3	5
20	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Soldado.	José Domínguez Álvarez.	40	7	5
21	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.	Severiano García Gómez.	30	6	5
22	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.	Jenaro Fernández García.	40	3	5
23	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.	Saturino García López.	39	2	5
24	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.	Gregorio López Albo.	39	2	5
25	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.	Fernán Medrano Martínez.	34	2	5
26	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.	Lope Villa Quevedo.	43	1	5
27	Idem de id.—Idem.	Idem.	Sepulturero.	91,25	Desierto.				
28	Idem de id.—Idem.	Idem.	Alguacil.	456,25	Cabo primero.	Juan Córcoles García.	53	5	5
29	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Cabo.	Demetrio Sánchez Sánchez.	35	3	5
30	Idem de id.—Idem.	Idem.	Guarda mayor.	915	Sargento.	D. Ismael Fernández Ollero.	32	7	5
31	Idem de id.—Idem.	Idem.	Guarda de campo.	584	Cabo primero.	Andrés Sánchez Beldad.	40	3	5
32	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	584	Cabo.	Jerónimo Molino Jiménez.	29	11	5
33	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	584	Soldado.	Antonio Díaz Santos.	56	7	5
34	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	584	Idem.	Zoilo Pérez Bernaldo de Quirós.	31	7	5
35	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	584	Idem.	Cardelario Expósito.	32	3	5
36	Idem de id.—Idem.	Idem.	Cabo primero de serenos.	595	Sargento.	José Ramírez Rivero.	30	6	1
37	Idem de id.—Idem.	Idem.	Sereno.	503,25	Cabo.	Manuel Serrano Muñoz.	42	3	5
38	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	503,25	Soldado.	Julian Villaseñor Sánchez.	32	5	5
39	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	503,25	Idem.	Juan López Sánchez.	42	4	5
40	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	503,25	Idem.	Isidro Crespo Barragán.	34	4	5
41	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	200	Desierto.				
42	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	766,50	Soldado.	Lorenzo García Arcones.	29	5	5
43	Idem de id.—Idem.	Idem.	Sepulturero.	457,50	Desierto.				
44	Idem de id.—Idem.	Idem.	Encargado del Depósito.	999	Idem.				
45	Idem de id.—Idem.	Idem.	Director de la banda de música.	500	Idem.				
46	Idem de id.—Idem.	Idem.	Agente.	500	Idem.				
47	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	500	Idem.				
48	Idem de id.—Idem.	Idem.	Guarda rural.	500	Soldado.	Santiago Vázquez Calvo.	34	2	5
49	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	500	Desierto.				
50	Idem de id.—Idem.	Idem.	Administrador de consumos.	730	Idem.				
51	Idem de id.—Idem.	Idem.	Interventor de idem.	638,75	Cabo.	Isidro Pérez Vegas.	39	2	5
52	Idem de id.—Idem.	Idem.	Vigilante de idem.	456,25	Soldado.	Juan Sánchez Díaz.	39	2	5
53	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Desierto.				
54	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
55	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
56	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
57	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
58	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
59	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
60	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
61	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
62	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
63	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
64	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
65	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
66	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
67	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
68	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
69	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
70	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
71	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
72	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
73	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
74	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
75	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
76	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
77	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
78	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
79	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
80	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
81	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
82	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
83	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
84	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
85	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
86	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
87	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
88	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
89	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
90	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
91	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
92	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
93	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
94	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
95	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
96	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
97	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
98	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
99	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
100	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
101	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
102	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
103	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
104	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
105	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
106	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
107	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
108	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
109	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
110	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
111	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
112	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
113	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
114	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
115	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
116	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
117	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
118	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
119	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
120	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
121	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
122	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
123	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
124	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
125	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
126	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
127	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
128	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
129	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
130	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
131	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
132	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
133	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
134	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
135	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
136	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
137	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
138	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
139	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
140	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
141	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
142	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
143	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
144	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
145	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
146	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
147	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
148	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
149	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
150	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
151	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
152	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
153	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
154	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
155	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
156	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
157	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
158	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
159	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
160	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				

Numero de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio..	Empleo...
50	Ayuntamiento de Albaterra.—Alicante.	Capitanía general de Valencia.	Guarda de campo. Idem. Idem.	482 482 482	Soldado. Idem. Desierto.	Cristóbal Santamaría Expósito. Manuel Virianga Pérez.	32 47	2 2	» »
51	Juzgado de primera instancia de San Mateo.—Castellón.	Idem.	Idem.	482	Idem.	Juan Jovani Prades.	36	6	4
52	Ayuntamiento de Arbeca.—Lérida.	Capitanía general de Cataluña.	Alguacil.	480	Sargento.	Miguel Quintana Vila.	34	5	»
53	Idem de Villanueva y Geltrú.—Barcelona.	Idem.	Sereno.	510	Soldado.	Adolfo Pastor Lázaro.	27	10	7
54	Idem de Torredembarra.—Tarragona.	Idem.	Consejero del Matadero. Recaudador municipal.	999 2 % de la recaudación.	Sargento.	Idem.	27	3	»
55	Idem de Vicién.—Huesca.	Capitanía general de Aragón.	Guarda jurado.	400	Soldado.	Paulino Domínguez Fernández.	27	3	»
56	Intendencia militar.—Castillo de la Aljateria.—Zaragoza.	Idem.	Conserje.	0,75 diarios.	Desierto.	Idem.	42	8	4
57	Ayuntamiento de San Asensio.—Logroño.	Capitanía general del Norte.	Auxiliar de Secretaría.	547,50	Sargento.	Antonio Calveje González.	34	6	3
58	Idem de Villadiego.—Burgos.	Idem.	Depositarario de fondos carcelarios.	125	Soldado.	Francisco Nalda Natera.	61	15	»
59	Idem de Zarratón.—Logroño.	Idem.	Guarda.	548	Desierto.	Calisto Martínez Puente.	29	5	»
60	Diputación provincial de Burgos.—Carretera de Roa a Burgos.	Idem.	Peón caminero.	1,50 diarios.	Soldado.	Francisco Cortés Cava.	33	3	»
61	Idem de Oviedo.—Carretera de Langreo a Gijón.	Idem.	Idem.	638,75	Cabo.	Francisco Penelas Rodríguez.	46	2	»
62	Ayuntamiento de Castelló.—Orense.	Capitanía general de Galicia.	Portero.	195	Desierto.	Idem.	45	3	»
63	Idem de Vimianzo.—Coruña	Idem.	Auxiliar de Secretaría.	500	Cabo primero.	Francisco Pericás Florit.	46	2	»
64	Idem de Selva.—Mallorca.	Capitanía general de Baleares.	Cartero municipal.	450	Soldado.	Rosa Mairata Lluís.	45	3	»
65	Idem de id.—Idem.	Idem.	Oficial sastre.	400	Soldado.	Idem.	45	3	»
66	Idem de id.—Idem.	Idem.	Sepulturero.	383,25	Desierto.	Idem.	45	3	»

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.	Cipriano González Rubio.	Por ser retirado.
Sargento.	Mauricio Carbonell Morán.	Por haberse recibido fuera de conducto de la Autoridad militar.
Cabo.	Buenaventura Lunate Pérez.	Idem.
Soldado.	Francisco Alexandre Solé.	Idem.
Idem.	Pedro Balastegui Torres.	Idem.
Idem.	Dionisio Bueno Cabeza.	Idem.
Idem.	Quintín Caballero García.	Idem.
Idem.	Alonso Fernández Gómez.	Idem.
Idem.	Juan Fernández Muñoz.	Idem.
Idem.	Ramón González Martínez.	Idem.
Idem.	Juan Martín Herrera.	Idem.
Idem.	Melchor Moscardo Pastor.	Idem.
Idem.	Antonio Palomé Plana.	Idem.
Sargento.	Sinforoso Dotor Aliaga.	Idem.
Idem.	Ernesto Fontich Marés.	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Soldado.	Jaime Vallori Seguí.	Por idem de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
Idem.	Dionisio Fernández Vera.	Por no saber escribir.
Sargento.	Francisco López Muñoz.	Por no haber sido licenciado absoluto.
Soldado.	Francisco Ayala Rubio.	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.	Ciriaco Castillo Alfonso.	Idem.
Idem.	José Expósito Rodrigo.	Idem.
Idem.	Esteban San Miguel Lorente.	Por no acompañar copia de licencia en papel de oficio.
Idem.	Manuel Mugruza Albuza.	Idem.
Idem.	Manuel Ríos Generoso.	Idem.
Cabo.	Tomás Victoria Pedreño.	Por no estar anunciado el destino que solicita.
Soldado.	Francisco Jiménez Pacheco.	Idem.
Idem.	Ramón Salido Cortés.	Idem.
Idem.	Ignacio Rubio Rabadán.	Idem.
Idem.	Rufino Ruiz Montoya.	Idem.
Idem.	Victor Chaparro Blázquez.	Por tener nota desfavorable sin invalidar.
Idem.	Basilio Jubero Lima.	Por no reunir ningún requisito de los exigidos por la Ley.
Idem.	Francisco Val Aznar.	Idem.
Idem.	Gervasio Fernández Venadero.	Por no consignar en la licencia los servicios prestados con anterioridad al año 1891.
Idem.	Juan Rodríguez Zamora.	Por idem id. al id. 1897.
Idem.	Tomás Ruiz Díaz.	Por estar inhabilitado para optar a nuevo destino.
Sargento.	Salomón San Juan Lecumberri.	Por no tener derecho al destino que solicita.

NOTAS

- 1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.
- 2.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias, corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
- 2.ª No figuran en la relación de propuesta, ni en la de sin curso, los que á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían mas condiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

RELACION del movimiento del personal de Jefes y oficiales dependientes de este Ministerio, habido durante el mes de Noviembre ultimo, formada en cumplimiento del art. 14 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN ó SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. José María Travesi y Cos-Gayón...	Delegado de Hacienda en la provincia de León.....	7.500	Cesante.....	»	Caso 2.º art. 13 Real decreto de 23 de Diciembre 1902.
Manuel Moreno.....	Idem id. id. de Tarragona.....	7.500	Delegado de Hacienda en la provincia de León.....	7.500	Traslación.
Joaquín Berned y Herrero.....	Idem id. id. de Lérida.....	7.500	Idem id. id. de Tarragona.....	Idem.	Idem.
Manuel Jiménez y Vicente.....	Cesante de mayor clase.....	»	Idem id. id. de Lérida.....	7.500	Artículo 17 Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.
Aníbal Álvarez Osorio.....	Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real.....	7.500	Idem id. id. de Jaén.....	7.500	Traslación.
Juan Ignacio Morales.....	Idem id. id. de Jaén (electo).....	7.500	Idem id. id. de Ciudad Real.....	7.500	Idem.
Ricardo Gutiérrez Cámara.....	Idem id. id. de Canarias.....	7.500	Cesante.....	»	Caso 2.º art. 13 Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.
Miguel de Prada y Lemaun.....	Interventor de Hacienda de la provincia de Granada.....	6.500	Delegado de Hacienda en la provincia de Canarias.....	7.500	Artículo 17 Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.
José Prósper y Llorens.....	Idem id. id. de Jaén (electo).....	6.000	Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.....	6.000	Traslación.
Alberto Luis Auset y Molina.....	Idem id. id. de Logroño.....	6.000	Idem id. id. de Baleares.....	6.000	Idem.
Luciano González Heredero.....	Idem id. id. de Baleares (electo).....	6.000	Idem id. id. de Jaén.....	6.000	Idem.
Federico Rodríguez Santamaría.....	Tesorero de Hacienda en la provincia de Sevilla.....	6.000	Administrador de Hacienda de la provincia de Málaga.....	6.000	Idem.
Fernando Ruiz López.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Málaga.....	6.000	Tesorero de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	6.000	Idem.
Juan Cos-Gayón y Senán.....	Inspector provincial de Hacienda de Sevilla.....	6.000	Administrador de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	6.000	Idem.
Juan García Vázquez.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	6.000	Inspector provincial de Hacienda de Sevilla.....	6.000	Idem.
Rafael Cascarosa.....	Idem especial de Hacienda de Vizcaya.....	6.000	Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	6.000	Idem.
Tomás Pérez del Pulgar.....	Interventor de Hacienda de Baleares (electo).....	6.000	Administrador especial de Hacienda de Vizcaya.....	6.000	Idem.
Alberto Luis Auset y Molina.....	Inspector provincial de Hacienda de Tarragona.....	4.000	Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida.....	4.000	Permuta.
Emilio Carilla Seriola.....	Idem id. de la Aduana de Irún.....	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Teruel.....	4.000	Idem.
Luciano González Heredero.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Hacienda de Málaga.....	4.000	Cesante.....	»	Por conveniencia del servicio.
Antonio Villanueva y Fernández.....	Administrador de Hacienda en la provincia de Logroño.....	4.000	Administrador de Hacienda en la provincia de Pontevedra.....	4.000	Traslación.
Bartolomé Piédrola y Gómez.....	Idem id. id. de Pontevedra.....	4.000	Idem id. id. de Logroño.....	4.000	Idem.
Manuel Vidal y Tuason.....	Registrador fiscal de la propiedad de Málaga.....	4.000	Jefe de Negociado de tercera clase de Administración de Hacienda de Cádiz.....	4.000	Idem.
Nicanor de la Cortina.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Hacienda de Cádiz.....	4.000	Registrador fiscal de la propiedad de Málaga.....	4.000	Idem.
José de Lara y Mesa.....	Inspector provincial de Hacienda de Baleares (electo).....	4.000	Jefe de Negociado de tercera clase de Administración de Hacienda de Málaga.....	4.000	Idem.
Mariano Riestra y Sanz.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Palencia.....	3.500	Oficial de primera clase de Administración de Hacienda de Valladolid.....	3.500	Idem.
Luis Gaspar y Loste.....	Idem id. de la Administración de Hacienda de Valladolid.....	3.500	Idem id. de Intervención de Hacienda de Palencia.....	3.500	Idem.
Valentín Moreno y Fernández.....	Idem id. id. de Sevilla (agregado).....	3.500	Idem id. id. de Granada.....	3.500	Idem.
Antonio Montalván y Lora.....	Idem id. de la Inspección provincial de Hacienda de Tarragona.....	3.000	Cesante.....	»	Por conveniencia del servicio.
Joaquín Rodríguez Sampedro.....	Alcalde de la Aduana de Irún.....	3.000	Oficial de segunda clase de la Inspección provincial de Hacienda de Tarragona.....	3.000	Traslación.
José Benito Cerviño.....	Idem id. de Orense.....	3.000	Idem id. de la Inspección provincial de Hacienda de Orense.....	3.000	Idem.
José Manuel Boyarizo.....	Idem id. de la Administración de Hacienda de León.....	3.000	Idem id. de Administración de Hacienda de León.....	3.000	Idem.
Eduardo López Casariego.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Coruña.....	3.000	Idem id. de Inspección provincial de Hacienda de Lugo.....	3.000	Idem.
José Castañón y Lobo.....	Idem id. de la Administración de Hacienda de Lugo.....	3.000	Idem id. de Intervención de Hacienda de Coruña.....	3.000	Idem.
Manuel Gilloa y Fernández.....	Idem id. id. de Avila.....	3.000	Idem id. id. de Cuenca.....	3.000	Idem.
Agustín Ballesteros y Bergón.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Cuenca (electo).....	3.000	Idem id. de Administración de Hacienda de Avila.....	3.000	Idem.
Antonio España y Pérez.....	Idem id. de la Administración de Hacienda de Avila.....	3.000	Idem id. de Intervención de Hacienda de Gerona.....	3.000	Idem.
Ramón López Nohales.....	Idem id. de la Intervención general.....	3.000	Idem id. id. de Avila.....	3.000	Idem.
Alberto Peyrona y Tudury.....	Idem id. de la Intervención de la Fábrica de la Moneda y Timbre.....	3.000	Idem id. id. general.....	3.000	Idem.
Fernando Márquez de la Plata.....	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	3.000	Idem id. de Intervención de la Fábrica de la Moneda.....	3.000	Idem.
Ramón de Campoamor.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Gerona.....	3.000	Idem id. de Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	3.000	Idem.
Julio Martínez de Velasco.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Sevilla.....	3.000	Idem id. de Administración especial de Jerez de la Frontera.....	3.000	Idem.
Miguel de la Torre y Toledano.....	Idem id. id. de Sevilla (agregado).....	3.000	Idem id. de Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	3.000	Idem.
Francisco Delgado Aljama.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Granada.....	3.000	Idem id. id. de Granada.....	3.000	Idem.
Jesús Bendito y Castriello.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Granada.....	3.000	Idem id. id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	3.000	Idem.
Ignacio Madán Uribe.....	Idem id. id. de Burgos.....	3.000	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Avila.....	3.000	Idem.
Alberto Peyrona.....	Idem id. id. de Avila (electo).....	3.000	Idem id. de la Aduana de Irún.....	3.000	Idem.
Alfonso Pujón y Rubio.....	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	3.000	Idem id. de Administración de Hacienda de Gerona.....	3.000	Idem.
Emilio Rodríguez de Córdoba.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Gerona.....	2.500	Cesante.....	»	Por conveniencia del servicio.
Francisco Santa Cruz Chordí.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Tarragona.....	2.500	Idem id. de la Inspección provincial de Hacienda de Murcia.....	2.500	Traslación.
Adolfo Fernández Cugat.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Tarragona.....	2.500			
Antonio López Ruiz.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Murcia.....	2.500			

NOMBRES		DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN ó su SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS		DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA		SUELDOS — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Federico Almuzara y Villanueva. Miguel P. de Bonanza. Antonio García Meras. José Sarthou y Baquero. José Ruiz y Ruiz. Jesús Lozano y González. Francisco de Mendoza y Cerrada. Casimiro Lana Almodóvar. Joaquín Ruiz Vioent. Antonio Anoveros y Monasterio. Luis Catalina Martínez. Leandro Loscos Fita. Ángel Armada Herrera. Emilio Villa y Durban. Francisco López y López. José Rodríguez Gil. Antonio de Luque Alcalá. José Moñino y Anta. Eduardo Troncoso Pequeño. Francisco Lois é Ibarra. Daniel Calero y Ortega. Julio Díaz y Andrés. Luis López Rodríguez. Enrique Oltra y Sáez. Agustín Llanos y Torriglia. José Castiñeira y Cantarero. Luis Catalina Martínez. Luis Gasca Miguel. Leandro Loscos Fita. José Faure Minguet. José Cámara Morillo. Cirilo Sánchez y López. José Becerra y Conde. Carlos Mallatré. Adelardo López Sánchez. Benito Sanz Pelay. Román Sánchez Arias. Juan Pérez Camino. Primitivo Martín. Manuel Ramón Hernández. Juan Oliver y Mulet. Rafael del Val y Escobar. Vicente Oraá y Bravo. Manuel López Ocaña. Daniel Garcés y Lanzuela. Dalmacio Iglesias García. Rafael del Val y Escobar. Francisco Cuadrado y Martorell. Jaime Ripoll y Frobat. Juan Lavilla y Jové. Emilio Sola y Medina. Victoriano Morán Labandera. Francisco Martín Pascual. Antonio Sa Iazar. Pedro Miranña Senac. Mariano Ibañez Gallana. Vicente Oraá y Bravo. Federico de Arriaga y Estrada. José Pérez Méndez. Francisco Javier Cavestany. Casto Moreno Vargas. Guillermo Martín y Pérez. Luis Vicente de Arche y Martínez. Manuel López Ocaña. Daniel Garcés Lanzuela. Juan Chicoy. Antonio Burón. Lorenzo Velasco Benito. Pedro Aguerre Somoza. Santiago Pedreira. Bernardino Ucha y Prieto. Eduardo Caula y Estévez. Francisco de P. Sales y González. Ramón Prada. José María Santos. José Luis del Riesgo. Nicolás Fernández Gobeo. Benjamin Fernández Cavada. Jaime Vildósola de la Hoz.	Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Tarragona. Idem id. de la Inspección provincial de Murcia. Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Idem id. de la Ordenación de Pagos de Hacienda. Idem id. de la Administración de Hacienda de Huesca. Idem id. de la Intervención de Hacienda de Cuenca. Idem id. Depositario pagador de Hacienda de Gerona. Idem id. de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Lérida. Idem id. id. de Lérida. Idem id. id. de Teruel. Idem id. id. de Ciudad Real. Idem id. de Intervención de Hacienda de Huesca. Idem id. de Intervención de Hacienda de Tarragona. Idem id. de Intervención de las Minas de Almadén. Idem id. del Registro fiscal de propiedad de Málaga. Idem id. Inspección provincial de Hacienda de Jaén. Idem id. de Intervención de Hacienda de Canarias. Idem id. de Tesorería de Hacienda de Segovia. Idem id. de Administración de Hacienda de Burgos. Idem id. de Inspección provincial de Hacienda de Burgos. Idem id. en la Subsecretaría. Idem id. de Tesorería de Hacienda de León. Idem id. de Intervención Central de Hacienda. Idem id. id. de Sevilla. Idem id. de Inspección provincial de Hacienda de Zaragoza. Idem id. de Intervención de Hacienda de Córdoba. Idem id. id. de Huesca. Idem id. de Tesorería id. de Ciudad Real. Idem id. id. de Huesca. Cesante. Idem. Oficial de cuarta clase de Intervención de Hacienda de Valladolid. Idem id. id. de Pontevedra. Idem id. de Tesorería de Hacienda de Almería. Cesante. Oficial de cuarta clase de Tesorería de Hacienda de Santander. Idem id. de Administración id. de Santander. Idem id. id. de Segovia. Idem id. de Tesorería de Hacienda de Alicante. Idem id. de Intervención de Hacienda de Málaga. Idem id. de la Intervención de Hacienda de Baleares. Idem de id. Interventor de la Depositaria especial de Mahón. Idem de id. de la Intervención de Hacienda de Castellón. Idem de id. de la Administración de Hacienda de Toledo. Idem id. de la Intervención de Hacienda de Cáceres. Idem de id. de la id. id. de Barcelona. Idem de id. de la Administración de Hacienda de Gerona. Idem de id. Interventor de la Depositaria de Mahón. Idem de id. de la Intervención de Baleares. Idem de id. Administrador Depositario de Ibiza. Idem de id. de la Intervención de Hacienda de Tarragona. Idem de id. de la Administración de Hacienda de Barcelona. Idem de id. de la Tesorería de id. de Sevilla. Idem de id. de la id. id. de Soria. Idem de id. de la id. id. de Segovia. Idem de id. de la Intervención de Castellón. Idem de id. de la id. id. de Lérida. Idem de id. Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso. Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Idem de id. de la Administración de Hacienda de Lérida. Idem de id. de la Tesorería de Ciudad Real. Idem de id. de la de Córdoba. Idem de id. de la Administración de Hacienda de Zaragoza. Idem de id. de la Tesorería de id. de Toledo. Idem de id. de la Administración de id. de Cáceres. Idem de id. de la Intervención de id. de Palencia. Idem de quinta id. de la Administración de id. de Valladolid. Idem de id. de la id. id. de León. Idem de id. de la id. id. de Coruña. Idem de id. de la Administración de id. de Lugo. Idem de id. de la Intervención de id. de Orense. Idem de id. de la Administración de id. de Oviedo. Idem id. de la Inspección provincial de Hacienda de Oviedo. Idem de id. Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso. Idem de id. de la Inspección de Hacienda de Sevilla. Idem de id. de la Intervención de id. de Gerona. Idem de id. de la id. id. de la de Santander. Idem de id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 					

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente á que se refiere la facultad cuarta del art. 67 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en cumplimiento del trámite primero del art. 57 del expresado texto legal, se cita á los representantes é interesados en los beneficios de la obra pía instituida en Ezcaray (Logroño) por D. Matías Antonio de Sagastia, durante un plazo de treinta días, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, á cuyo efecto, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Director general.
Lamberto Martínez Asenjo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de la Diputación de Lugo.

ANUNCIO

Esta Comisión, en 7 del actual, acordó señalar la hora de once del 30 de Enero próximo para subastar, con sujeción al pliego de condiciones siguiente, el suministro de bagajes en la provincia durante los años de 1904 á 1908, ambos inclusive, una vez transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se produjese reclamación alguna.

Lugo 10 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Benito Pardo.—Pedro González Masada, Secretario.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de bagajes en la provincia de Lugo, durante los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908.

1.^a La subasta para el suministro de bagajes en la provincia de Lugo durante los años 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, se verificará el día 30 de Enero de 1904, á las once, en el salón donde celebra sus sesiones la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la expresada Comisión en quien delegue, asistiendo D. José González, Diputado designado por la Diputación, y un Notario público.

2.^a El tipo para la susodicha subasta será el de 25.000 pesetas por cada año.

3.^a Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Sr. Letrado D. Pedro González Masada.

4.^a Los pliegos se entregarán cerrados al Sr. Presidente y deberán contener la proposición redactada en papel de 11.^a clase, ajustada al modelo inserto al final de este pliego, el resguardo que acredite haber constituido como fianza provisional el depósito de 1.250 pesetas y la cédula personal del licitador.

Cuando un licitador presente varios pliegos, bastará que acompañe á cualquiera de ellos estos dos últimos documentos.

5.^a Las fianzas podrán constituirse en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados que determina el art. 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

6.^a Los depósitos provisionales para optar á la subasta podrán hacerse en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos, ó en sus Sucursales; pero, si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta que se desvanezcan.

La fianza definitiva del rematante habrá de situarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia de Lugo, pudiendo aquél exigir que se le tome en cuenta el depósito provisional que hubiese constituido.

7.^a El Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, advirtiendo á los concurrentes que, durante éste, pueden pedir las explicaciones que consideren necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

8.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del suministro de bagajes en la provincia de Lugo, durante los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908.»

9.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el señor Presidente lo declarará terminado.

10.^a Inmediatamente, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición que contenga, y sucesivamente abrirá y leerá los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11.^a En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente desechará las proposiciones que no vinieren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 4.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga; sin que, en el caso de existir esta duda, deba admitirse la proposición, aun cuando el licitador manifestase estar conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

12.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13.^a Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se adjudicará provisionalmente el remate al licitador cuyo pliego tenga el número más bajo.

14.^a Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que sus pro-

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDO — Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Anselmo Entero y Herranz.	Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda de Segovia.	1.500	Oficial de quinta clase de la Inspección provincial de Hacienda de Segovia.	1.500	Traslación.
Alberto González de las Gradillas.	Idem de id. de la Inspección provincial de Hacienda de Segovia.	1.500	Idem de id. de la Administración de Hacienda de Segovia.	1.500	Idem.
Luis Quiroga y Espín.	Idem de id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	1.500	Cesante.	1.500	A su instancia.
Diego del Villar y Agroba.	Idem de id. de la Intervención de Hacienda de Málaga.	1.500	Oficial de quinta clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	1.500	Traslación id. id.
Francisco Gamoneda y García del Valle.	Idem de id. id. de la id. id. de Madrid.	1.500	Idem de id. de la Ordenación de pagos de Hacienda.	1.500	Idem id.
José de Cereceda y Rozalem.	Idem de id. de la id. id. de Albacete.	1.500	Idem de id. de la Ordenación de pagos de Hacienda.	1.500	Idem id.
Rafael Donoso Cortés.	Idem de id. de la Ordenación de pagos de Hacienda.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Albacete.	1.500	Idem id.
Mariano Pucyo y Comas.	Idem de id. de la Administración de Hacienda de Córdoba.	1.500	Idem de id. de la Tesorería de Hacienda de Córdoba.	1.500	Idem id.
José María Escobar y Torralba.	Idem de la Tesorería de id. de Córdoba.	1.500	Idem de id. de la Administración de id. de Córdoba.	1.500	Idem id.
Victoriano Vivar y Sancha.	Idem de id. de la Inspección provincial de Hacienda de León.	1.500	Idem de id. de la Dirección general de lo Contencioso.	1.500	Permuta.
Isidro Suárez Sierra.	Idem de id. de la Inspección provincial de lo Contencioso.	1.500	Idem de id. de la Inspección provincial de Hacienda de León.	1.500	Idem id.
Miguel Martínez Orozco.	Idem de id. de la Tesorería de Hacienda de Alicante.	1.500	Idem de id. de la Intervención de Hacienda de Murcia.	1.500	Idem id.
Manuel Vines de Casas.	Idem de id. de la Intervención de Hacienda de Murcia.	1.500	Idem de la Tesorería de id. de Alicante.	1.500	Idem id.
Fernando Gabaldón.	Idem de id. de la Administración de Hacienda de Barcelona.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Barcelona.	1.500	Traslación á su instancia.
Federico Poch.	Idem de la Tesorería de id. de Barcelona.	1.500	Idem de id. de la Administración de id. de Barcelona.	1.500	Idem id.
Juan José Condes.	Idem de id. de la id. id. de Castellón.	1.500	Idem de id. de la Intervención de id. de Palencia.	1.500	Idem id.
Enrique Soto y Maldonado.	Idem de id. de la id. id. de lo Contencioso (electo).	1.500	Idem de id. de la Tesorería de id. de Castellón.	1.500	Idem id.
Ramón Cabana.	Idem de id. de la Intervención de Hacienda de Huelva.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Huesca.	1.500	Idem id.
Juan Migallón y Cámara.	Idem de id. de la id. id. de Almería (electo).	1.500	Idem de id. de la Intervención de id. de Huelva.	1.500	Idem id.
Baldomero González Castañeda.	Idem de id. de la Tesorería de id. de Huesca.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Almería.	1.500	Idem id.
Juan Suárez Lóp z.	Idem de id. de la Intervención de id. de Logroño.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Oviado.	1.500	Idem id.
Eladio Eñea y Santamaría.	Idem de id. de la id. id. de Oviado.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Logroño.	1.500	Idem id.
Antonio Guevara y García.	Idem de id. de la id. id. de Oviado.	1.250	Idem de id. de la id. id. de lo Contencioso.	1.500	Idem id.
Luis Soto y Ortuño.	Aspirante de primera clase. Auxiliar de la Abogacía del Estado de Ciudad Real.	1.500	Idem de id. de la Tesorería de Hacienda de Sevilla.	1.500	Turno antigüedad.
César Cervera y Cerezo.	Idem de id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Sevilla.	1.500	Traslación.
Domingo Fernández y Sánchez.	Idem de id. de la Intervención de Hacienda de Barcelona.	1.500	Idem de id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	1.500	Idem á su instancia.
Moisés Fernández y García.	Idem de id. de la Delegación de id. de Cuenca.	1.500	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Barcelona.	1.500	Idem id.
Pascual Barco y Somalo.	Idem de id. de la Administración de id. de Guadalajara.	1.500	Idem de id. de la Tesorería de id. de Segovia.	1.500	Traslación.
Manuel María Muñoz y González.	Idem de id. de la Intervención de id. de Soria.	1.500	Idem de id. de la Administración de id. de Segovia.	1.500	Idem á su instancia.
Enrique Muñoz de Salas.	Idem de id. de la id. id. de Teruel.	1.500	Idem de id. de la Intervención de id. de Guadalajara.	1.500	Idem id.
José Morales Mogollón.	Idem de id. de la Tesorería de id. de Segovia.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Teruel.	1.500	Traslación.
Ramón Barrera Cortés.	Idem de id. de la id. id. de Jaén.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Jaén.	1.500	Idem á su instancia.
Enrique Borrego y Martínez.	Idem de id. de la id. id. de Granada.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Jaén.	1.500	Idem id.
Julian Díaz Ufano.	Idem de id. de la id. id. de Granada.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Granada.	1.500	Traslación.
Baldomero Escobar Díaz.	Idem de id. de la id. id. de Granada.	1.250	Idem de id. de la id. id. de Granada.	1.500	Idem id.
Antonio Asquerino.	Idem de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Granada.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Granada.	1.500	Idem id.
Manuel García Pérez.	Aspirante de primera clase de la Administración de id. de Toledo.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Granada.	1.500	Idem á su instancia.
Federico Ortega Almirón.	Idem de id. de la id. id. de Toledo.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Granada.	1.500	Idem id.
Gregorio Delgado y Rivas.	Idem de id. de la id. id. de Toledo.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Granada.	1.500	Idem id.
Casto Alvarez y González.	Idem de id. de la id. id. de Toledo.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Granada.	1.500	Idem id.
Juan Sánchez López.	Idem de id. de la id. id. de Toledo.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Granada.	1.500	Idem id.
Juan Muñoz Perales.	Idem de id. de la id. id. de Toledo.	1.500	Idem de id. de la id. id. de Granada.	1.500	Idem id.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Viesca.

posiciones queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15.^a Cumplidos los requisitos prevenidos por los artículos 19 y 20 de la citada Instrucción, y hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento acreditativo de haber constituido en depósito, como fianza definitiva, la cantidad de 2.500 pesetas, y concurra á otorgar la escritura el día que se señale.

16.^a El contratista queda obligado:

1.^o A pagar los anuncios, los honorarios devengados y los suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, la escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasionen el contrato.

2.^o A la sujeción á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

3.^o A facilitar en todos los puntos de etapa y cabezas de partido judicial de la provincia los bagajes que sean necesarios para las clases militares y civiles que tengan derecho á este socorro, y le sean reclamados por la Autoridad local, á medio de orden firmada por la misma, en la que se exprese: el número y la clase de las caballerías y carros precisos, el nombre y apellidos de las personas que los han de utilizar, el número y fecha de sus pasaportes y las Autoridades que los hayan expedido, el punto de destino, el de etapa próximo por donde deben dirigirse y la distancia en kilómetros que haya á éste.

4.^o A facilitarlos igualmente á los Guardias civiles y Carabineros y sus familias cuando, por mandato superior ó causas dependientes de sus Reglamentos, sean trasladados de un punto á otro, en virtud de la orden susodicha que así lo disponga.

5.^o A suministrarlos asimismo á los enfermos pobres que se dirijan al punto de su naturaleza ó á hospitales y casas de baños, en virtud de orden de la Autoridad y certificación del Facultativo del pueblo donde se preste el bagaje acreditativa de su necesidad, cuya certificación será visada por el respectivo Alcalde.

6.^o A suministrarlos también á los presos enfermos ó imposibilitados que sean trasladados de unas cárceles á otras, ó de las de Juzgado á los penales de destino, mediante todas las formalidades prevenidas en el apartado anterior, y con sujeción á las prescripciones de la Real orden de 16 de Abril de 1883 y al cuadro de conducciones formado por la Dirección general de Establecimientos penales.

7.^o A tener en cada punto de etapa y cabeza de partido judicial un representante que, bajo su responsabilidad, se encargue de facilitar los bagajes necesarios, y al que puedan dirigirse los oportunos pedidos; debiendo participar á la Diputación y á los Alcaldes correspondientes, cinco días antes del en que deba principiar el contrato, el nombre de dicho representante.

17.^a Los puntos en que el contratista ha de realizar el servicio, por sí ó por medio de representantes, serán, además de las capitales de partido judicial, las siguientes de etapa:

En el partido de Becerril, Baralla (Neira de Jesús) y Nogales; en el de Chantada, Bastelo de Abajo (Carballedo), Narón (Puertomarín), Santiago de Lestedo (Palas de Rey) y Santo Tomé do Carlallo (Taboadá); en el de Fonsagrada, Lastra (Baleira) y Navia de Suarna; en el de Lugo, Castroverde, Guntín, Friol y Puente de Otero (Castro de Rey); en el de Mondoñedo, Valle de Oro; en el de Monforte, Bóveda; en el de Quiroga, Caurel y San Miguel de Montefurado (Quiroga); en el de Rivadeo, Villaladrid; en el de Sarria, San Martín de la Torre (Páramo); en el de Vivero, Muras; y en el de Villalba, Guitiriz (Trasparga), siempre que la necesidad del servicio exija que los socorridos sean conducidos por este punto, en vez de tocar en el primer límite del partido de Lugo.

18.^a El contratista presentará en la Secretaría de la Diputación una relación de los bagajes suministrados en el trimestre anterior, en la que se expresará qué Autoridades los concedieron, el nombre de las personas socorridas, los puntos de etapa á que se dirigieron, el número y la clase de aquéllos, y la distancia recorrida por los mismos en kilómetros.

19.^a En los pueblos que no estén reconocidos como puntos de etapa, se hará el servicio por los respectivos Alcaldes, debiendo la persona que lo presente recibir del contratista, ó de quien lo represente, la oportuna indemnización, previa entrega de la orden determinada por el apartado 3.^o de la condición 16.^a, con el cumplimiento.

20.^a Los precios de los bagajes, suministrados con arreglo á la anterior condición, podrán ser convencionales entre el que preste el servicio y el contratista, de acuerdo con el Alcalde, no excediendo de los que rigen en la localidad, y no pudiendo ser superiores en ningún pueblo de la provincia á 0,22 de peseta, por kilómetro de recorrido, por bagaje mayor; 0,18 por menor, y 0,70 por carro; sin embargo de esto, no dejará de hacerse el servicio, aunque surjan dificultades para el arreglo de los precios, porque, en tal caso, se dará cuenta á la Diputación provincial para que resuelva lo que estime procedente.

21.^a También se encargarán los Alcaldes de prestar dicho servicio en los puntos en que el contratista está obligado á tener representante, si llegase el inesperado caso de que aquél no cumpliera, ó éste se negase á prestar el servicio debido, siendo, en tal caso, convencionales los precios y exigiendo su importe el contratista, que, sin excusa alguna, lo abonará en el improrrogable plazo de ocho días; y si así no lo hiciese, se dirigirán los justificantes á la Diputación provincial para que ordene se pongan á disposición de dichos Alcaldes los fondos suficientes por cuenta del contratista.

22.^a El servicio será obligatorio para el contratista en toda la provincia y fuera de ella hasta los primeros puntos de etapa limítrofes, sin que en ningún caso pueda, á no ser que previamente lo disponga la Diputación provincial, variarse el itinerario señalado por la condición 17.^a

23.^a Queda á favor del contratista la retribución é plus que el Ejército abona por los bagajes que se le facilitan.

24.^a Si el Gobierno dispusiese hacer alguna innovación que exigiese la rescisión del contrato, en la parte que se refiere al servicio militar, el contratista no podrá reclamar la anulación en los demás que abarca.

25.^a El contratista percibirá el importe total de su contrato por trimestres vencidos y por medio de libramientos que se expedirán contra la Depositaria provincial en los quince primeros días del mes siguiente al del vencimiento, á no ser que se hubiese producido alguna reclamación por falta de cumplimiento en el servicio, ó no lo permita el estado de fondos provinciales.

26.^a El remate es á riesgo y ventura de ambas partes, y por ningún motivo, razón ni pretexto el contratista podrá pedir indemnización, ni menos reclamar la rescisión del contrato, renunciando desde luego á todo fuero y preeminencia.

27.^a La Corporación contratante podrá imponer al contratista, por faltas en el servicio, multas que no excedan del 5

por 100 del importe de la fianza definitiva, que se harán efectivas gubernativamente del metálico ó efectos públicos en que hubiere constituido su garantía, quedando obligado á reponerla, siempre que lo acuerde la Diputación.

28.^a Cuantas dudas pudieran ocurrir sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquiera de las condiciones, serán resueltas por la Diputación ó Comisión provincial, oyendo al contratista, si lo creye oportuno.

29.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados ó de una prórroga que sólo puede concedérsele por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato, en perjuicio del rematante, en la forma y con los efectos que señala el art. 24 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, haciéndose efectivas las responsabilidades, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada, y también de sus bienes, si ésta no fuese suficiente, administrativamente y por la vía de apremio.

30.^a Si por circunstancias imprevistas no pudiera subastarse y rematarse este servicio en tiempo oportuno, queda obligado el contratista á continuar prestándolo por un trimestre más, con sujeción al tipo de su remate y al pliego de condiciones por el cual se le hubiese adjudicado.

31.^a En todos los casos no consignados expresamente en las anteriores condiciones, el contratista se ajustará á lo prevenido en la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lugo 18 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, José Benito Pardo.—Pedro González Maseda, Secretario.

382—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, ofrezco el suministro de bagajes en la provincia de Lugo, durante los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, por (en letra) pesetas cada año, y con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día

(Fecha y firma del proponente.)

Junta Administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, se saca á pública subasta la contrata para el suministro en este Arsenal de los materiales y efectos necesarios para la instalación del alumbrado eléctrico para las obras del crucero *Reina Regente*, bajo el tipo de 5.964,85 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de Bilbao.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en la referida Comandancia de Marina de Bilbao, á las doce y media del día 9 de Enero próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Administraciones subalternas de las capitales de los Departamentos la cantidad de 120 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 360 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, valor una peseta, y arregladas al siguiente

381—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número, de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, de fecha, y pliego de condiciones para contratar el suministro en el Arsenal del Ferrol de los materiales para la instalación del alumbrado eléctrico para las obras del crucero *Reina Regente*, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).—(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 10 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Alonso Morgado.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Septiembre anterior he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS	
		—	Pesetas.

Balsicas.

3.897	Antonio García Hortelano.....	2,39
3.902	Francisco Ros.....	2,01
3.903	Juan Jiménez Avilés.....	5,80
3.913	Viuda de José García.....	2,56

Avileses.

4.163	Antonio Tomas Avilés.....	2,38
4.183	Ginés Hernández Guira.....	1,63
4.257	Ramón Alcaraz.....	1,77

Gea.

4.114	Alfonso Avilés Hernández.....	4,06
4.115	Antonio Sánchez Quesada.....	2,03
4.124	Francisco Romero Torralva.....	8,12
4.133	José Jiménez Bastida.....	2,01
4.134	José García Marín.....	1,56
4.135	José Sánchez Sánchez.....	2,38
4.140	Juan Soto Fernández.....	3,39
4.145	Mariano Pérez Almagro.....	1,50

Sucina.

4.128	Antonio Avilés Mercader.....	1,78
4.135	Antonio Vivanco.....	2,56
4.139	Antonio Albaladejo Romero.....	3,45
4.143	Antonio Avilés Ortiz.....	1,63
4.167	Dolores Sánchez Alarcón.....	4,46
4.171	Ezequiel Sánchez.....	1,72
4.172	Francisco Sales Morales.....	4,40
4.590	Ginés Ramírez García.....	2,72
4.600	José María Avilés.....	2,01
4.601	José Sánchez Campillo.....	1,72
4.602	José Jiménez Olmos.....	6,75
4.605	José Belmonte Sánchez.....	1,89
4.610	José Ortiz Navarro.....	1,72
4.628	Josefa Sánchez Jiménez.....	2,96
4.649	Marcelino Sánchez.....	2,01
4.657	Nicolás Nicolo Sánchez.....	3,42
4.658	Onofre Sánchez Avilés.....	1,77
4.673	Rosa Bernabé.....	2,72
4.687	Saturnino Guillén Manzanares.....	2,17
4.688	Tomás Sánchez N rea.....	2,56

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, en las tablas de edictos del Ayuntamiento de Murcia.

Pacheco 29 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—460

D. Eduardo Mas y Mateo, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 28 del anterior he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS	
		—	Pesetas.

Hacendados forasteros.

47	Pedro Alonso.....	1,38
71	Juan Apolonio.....	1,89
78	Leopoldo Bonilla González.....	1,38
88	Emeterio Ballester Manzanares.....	13,57
110	Federico Briones Fernández.....	2,48
119	José Ballester.....	1,98
120	Casimiro Ballester.....	1,99
138	Teresa Calahorra González.....	2,48
143	Juan José Cervera.....	3,31
151	Gonzalo Conesa Baño.....	1,66
175	Antonio Clemares Martínez.....	1,38
177	Pedro José Calafat.....	3,14
178	José Cremades Soler.....	3,31
179	Pedro Celdrán Guillén.....	2,48
180	Joaquín Carrión Cárcelos.....	2,48
184	Antonio Conesa.....	2,48
194	Sebastián Campoll.....	1,99
196	José Campos.....	1,99
199	Juan Castillo.....	1,99
200	Luis Durán Sánchez.....	1,65
203	José María Díaz Díaz.....	2,48
207	Angeles Barará Concepción de la Peña.....	4,13
214	Joaquín Fernández López.....	2,97
310	Javier Franco.....	1,98
314	Cecilio Fontes.....	1,98
317	Juan Gómez Quiles.....	1,99
319	Antonio García Ortiz.....	2,48
324	José Galvaz Fernández.....	14,88

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas
330	Andrés García.....	2,81
376	Antonio González.....	2,48
380	Juan González Berná.....	2,15
381	Francisco García Cerezuola.....	1,65
398	Francisco Garcerán.....	1,98
400	Juan García.....	1,98
402	Antonio García Luján.....	1,99
403	Juan García Inglés.....	1,98
407	Juan Miguel Hernández.....	2,21
417	Antonio Hernández Celdrán.....	2,15
419	Juan Hernández Ardieta.....	1,66
441	Venancio Izquierdo.....	1,99
481	Tibureio Jiménez Martínez.....	1,65
503	José María López Calahorra.....	3,31
510	Clemente López.....	1,65
513	Roque Legar Mellado.....	2,48
549	Antonio Meroño Gallego.....	4,96
556	Ginés Martínez Fernández.....	6,61
558	Leandro Martínez.....	3,80
663	Ramón Martínez Guillén.....	3,63
665	Martínez Martínez Albacete.....	2,48
673	Cristóbal Martínez Galindo.....	1,99
674	Juan Murcia.....	1,99
675	José Mellado.....	1,98
676	Aniceto Montero.....	1,99
677	Félix Montero.....	1,98
678	Francisco Montero.....	1,99
679	Pedro Mercader Roca.....	1,98
680	Luis Montejo.....	1,99
693	Concepción Onofre.....	2,81
694	José Olmos Guillén.....	3,31
739	Víctor Pérez.....	1,99
753	Manuel Piana Pérez.....	1,98
755	Francisco Palacios Avilés.....	1,65
877	Vicente Sáez Conesa.....	1,65
825	Juan Sánchez Martínez.....	1,99
826	Cristóbal Solano Rentero.....	1,99
827	Antonio Samper Ortiz.....	1,65
828	María Francisco Sáez Gómez.....	1,98
830	Juan Sánchez.....	2,48
931	Antonio Sánchez (a) Fraile.....	1,99
974	Antonio Zapata Martínez (a) Rojo.....	1,98
1.015	Ginés Zapata Jiménez.....	3,31
1.021	Luis Zapata Martínez.....	4,46
1.026	Dolores Aguilar Martínez.....	1,65
1.035	Pascual Abellán Sánchez.....	5,79
1.053	Clara del Barco.....	2,48
1.061	Manuela Franco Caravaca.....	5,99
1.065	Fulgencio Fuste Enrique.....	1,65
1.066	Pablo Francés Romero.....	1,66
1.071	Asunción García Bueno.....	1,65
1.074	Francisco Gómez Martínez.....	11,91
1.079	Julio Gil García.....	4,13
1.081	María Pilar Jiménez Aguilar.....	2,48
1.084	Pedro Legar Heredia.....	5,77
1.089	Juan Martínez Fernández.....	2,31
1.090	Juan Martínez Fernández.....	14,33
1.104	Antonio Pérez Bernabé.....	1,99
1.105	Antonio María Palanco.....	2,48
1.112	Anselmo Sandoval Braco.....	3,31
1.114	Antonio Sánchez.....	1,65
1.126	Angeles Subillago.....	2,48
1.143	Javier Vinadel.....	4,63
1.178	Luis Zabalburu y Barala.....	2,15

De domicilio ignorado.

1.048	Herederos de Manuel Alarcón.....	1,65
1.103	Dolores Ballester Ros.....	1,65
1.116	Antonio Benedicto Nicolás.....	1,99
1.135	Andrés Cuenco Jiménez.....	1,65
1.153	Joaquín Fernández Sánchez.....	1,65
1.215	Francisco Delgado Jiménez.....	1,65
1.227	Damián Escudero Escudero.....	1,98
1.232	Práxedes Escudero.....	2,48
1.245	Joaquín Fernández Sánchez.....	76,14
1.328	Mariano Garriga Ramos.....	3,31
1.337	Asensio Francisco Gómez Aranda.....	1,66
1.486	José Jiménez.....	2,48
1.495	José María López Lajara.....	3,31
1.496	Patricio López Albaladejo.....	8,28
1.700	Juan Pedro Pérez.....	6,62
1.727	Francisco Pardo Pérez.....	1,65
1.730	Victoria María Jesús Pérez Delgado.....	3,64
1.760	Mariano Pérez Jiménez.....	1,65
1.768	José Pérez Lucas.....	1,65
1.777	Pedro Peñalver.....	1,98
1.782	Mariano Pérez Mateo.....	1,65
1.789	Antonio Ríos Martínez.....	4,13
1.790	Antonio Ríos Martínez.....	2,48
1.795	Antonio Ríos Galian.....	1,99
1.796	Paulino Ros Sánchez.....	5,78
1.844	Remedios Sánchez Bueno.....	1,98
1.853	José Mariano Sáez Conesa.....	4,13
1.882	Pantaleón Sánchez Miralles.....	1,99
1.885	José Sáez Cegarra.....	1,98
1.903	Bibiano Sánchez Delgado.....	1,98
1.933	José Antonio Tarrago Alarcón.....	2,48
1.935	Deogracias Tarrago Albaladejo.....	1,99
1.945	Manuel Vareacel Fernández.....	5,78
1.947	José Velasco.....	2,81

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose además en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Murcia.

Pacheco a 29 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—462

D. Eduardo Mas y Matos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 28 del mes anterior último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de venticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas
<i>Balsicas.</i>		
5.726	Domingo Buendía.....	1,72
5.729	Fulgencio Ortiz López.....	3,72
5.731	Francisco Ros.....	2,29
5.735	Ginés Ros Cegarra.....	11,10
5.736	Isabel Urrea.....	18,86
5.739	Juan Jiménez Avilés.....	13,67
5.740	José Avilés García.....	2
5.742	José Vivanco Lozano.....	6,57
5.747	José Ros Flores.....	15,10
5.748	José Sánchez Meroño.....	2,57
5.749	José Flores.....	4
5.751	José Meroño.....	14,28
5.756	Josefa Martínez Lozano.....	3,07
5.760	Joaquín Aleón Costado.....	2
5.764	Juan Fernández Hernández.....	2,57
5.767	Miguel Villaseca.....	2,29
5.770	Mariano Ros Ros.....	8
5.772	Mariano Meroño.....	9,10
5.782	Pedro Gomarín.....	6,87

Avileses.

6.490	Antonio Martínez García.....	2,43
6.494	Andrés García Osete.....	2,29
6.495	Alfonso Avilés Fernández.....	9,10
6.496	Agustín Navarro Martínez.....	3,19
6.497	Antonio Hernández Martínez.....	2
6.517	Francisco Lorea.....	3,44
6.524	Ginés Hernández García.....	6,90
6.525	Ginés Cortado Navarro.....	2,87
6.529	Jerónimo Sánchez.....	2,29
6.533	Ginés Hernández Sáez.....	2,29
6.540	Juan Ros Ramón.....	1,72
6.541	Juan Sánchez Sánchez.....	5,71
6.542	Juan Fuentes.....	2,29
6.543	José Carvajal.....	8,57
6.544	Juan García Soto.....	6
6.546	José Alvarez Egea.....	2,27
6.550	Juan Carvajal Lozano.....	2,87
6.551	José Sánchez García.....	1,65
6.567	Miguel Colacho.....	3,72
6.568	María Ros Carvajal.....	4,58
6.575	Pedro Sánchez Gomarín.....	3,43

Gea.

6.341	Antonio Pedreño.....	3,25
6.343	Antonio Cánovas Quesada.....	2,62
6.344	Antonio Cánovas Magol.....	1,72
6.345	Agustín Buendía Gutiérrez.....	4,01
6.348	Alfonso Avilés Hernández.....	8,28
6.349	Antonio Ballester.....	2,87
6.357	Ana María Fernández.....	2,28
6.364	Benito García.....	3,14
6.365	Cristóbal Hernández.....	3,44
6.366	Clemente Soto.....	4,85
6.390	Javier Rodríguez García.....	2,79
6.393	José Salazar.....	1,72
6.398	José Sánchez Galian.....	27,91
6.399	José Jiménez Bastida.....	1,62
6.400	José Balsalobre Baño.....	4,33
6.402	José García Marín.....	2,58
6.403	José Sánchez Sánchez.....	9,11
6.408	José Pérez.....	8,67
6.409	Juan Martínez.....	4,33
6.410	Juan Guillén.....	4,01
6.411	José Guillén.....	2,29
6.412	José Peñalver Martínez.....	8,81
6.421	José García Vidal.....	4,85
6.422	José Antonio Lozano.....	1,69
6.443	Miguel Celdrán.....	2
6.446	Matías Guillén.....	3,19
6.445	María Pérez, viuda de Rubio.....	6
6.449	Mariano Celdrán García.....	7,71
6.450	Miguel García.....	3,43
6.459	Pedro García.....	5,71
6.460	Pedro Armero.....	1,72
6.461	Pedro Armero Vera.....	2
6.467	Pedro Conesa Hernández.....	2,95
6.473	Rufino Aparicio.....	3,19
6.476	Ranón Pérez.....	4,05
6.485	Viuda de Pedro Jiménez.....	2,86
6.485	Idem de Francisco Peñalver.....	5,04

Sucia.

7.052	Alfonso Martínez.....	9,33
7.053	Antonio Campillo Avilés.....	9,33
7.054	Agustín Olmos Mercader.....	7,14
7.055	Antonio García Albaladejo.....	3,15
7.056	Antonio Fructuoso.....	3,72
7.057	Alfonso Olmos Navarro.....	1,62
7.060	Antonio Jiménez García.....	2
7.061	Antonio Avilés Ortiz.....	14,81
7.068	Antonio Sánchez Jiménez.....	8
7.070	Antonio Sánchez García.....	7,14
7.077	Antonio Ros Escudero.....	3,76
7.080	Antonio María Sánchez.....	21,38

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas
7.084	Benigno Albaladejo.....	1,62
7.088	Concepción Sánchez.....	9,47
7.094	Doroteo Fructuoso.....	2,29
7.095	Dolores Alcaraz.....	9,38
7.098	Dolores Alcaraz Marín.....	2,87
7.103	Eusebio Fernández.....	4,58
7.104	Francisco Sánchez Payá.....	4,85
7.106	Francisco y Antonio Villaseca.....	10,25
7.108	Fulgencio Hernández.....	6
7.110	Francisco Martínez.....	4,23
7.113	Francisco Jiménez Sánchez.....	3,43
7.114	Francisco Hernández.....	13,67
7.120	Francisco Sánchez Gómez.....	8,57
7.121	Francisco Navarro Triviño.....	7,14
7.125	Francisco Abellán.....	4,28
7.130	Ginés Jiménez García.....	9,38
7.134	Gertrudis Jiménez García.....	2
7.146	José Campillo García.....	3,43
7.148	José Avilés Ortiz.....	3,43
7.149	José Avilés.....	12,52
7.150	José Carrión.....	4,85
7.152	José Jiménez Olmos.....	11,20
7.154	Juan Antonio Avilés.....	2,29
7.163	José Sánchez.....	4,28
7.164	José Bernabé Sánchez.....	5,14
7.165	Jesualdo Sánchez Martínez.....	2,29
7.168	José Romero Alcaraz.....	7,71
7.170	José Mercader Murcia.....	12,24
7.171	Juan Villaseca Avilés.....	1,72
7.172	Juan Sánchez Sánchez.....	8,81
7.173	José Navarro Sánchez.....	8
7.180	Juan García Gómez.....	4,28
7.188	María Sánchez Hernández.....	2,29
7.189	Mariano Ortiz Avilés.....	2,05
7.191	Mateo Alcaraz.....	3,76
7.200	Miguel Navarro Albaladejo.....	4,28
7.226	Ramón Navarro.....	2,57
7.227	Rosario Sánchez Jiménez.....	12,81
7.228	Ramón Albaladejo.....	10,53
7.231	Ramón Baños Pérez.....	1,69
7.234	Simón Sánchez Navarro.....	6,28
7.235	Santos Alcaraz.....	2,62
7.242	Tomás Belmonte Sánchez.....	8

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose además en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Murcia.

Pacheco a 29 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—461

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por las hermanas D.^{as} Adelaida y D.^a Dominga Rosell y Costa contra el Ministerio Fiscal, se hace saber que en los mismos se ha dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a 19 de Noviembre de 1903.

El Sr. D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, las hermanas D.^{as} Adelaida y D.^a Dominga Rosell y Costa, ambas casadas, mayores de edad, sin profesión, y de esta vecindad, actoras en su calidad de demandantes, accionando en nombre propio y con la venia de sus respectivos esposos D. José Rosell y Costa y D. Juan Rovira y Font, defendidas por el Letrado D. Miguel Salillas y representadas por el Procurador D. Antonio Gordi; y de la otra el Ministerio Fiscal, como demandado; sobre declaración de presunción de muerte de D. Isidro Rosell y Costa; y

Resultando: que, etc.;

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Isidro Rosell y Costa, a contar desde el año 1891, por no haberse tenido noticia alguna del mismo desde el de 1858, en que salió de esta ciudad para América; y conforme a lo dispuesto en el art. 192 del Código civil, publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, no ejecutándose la misma hasta después de seis meses de hecha dicha publicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Martínez Jimeno.

Publicación.—En el mismo día de su fecha la precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Licenciado Miguel Serrano.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se libra el presente edicto.

Barcelona 7 de Diciembre de 1903.—Ldo. Miguel Serrano. 1276—X

BARCELONA—HOSPITAL

D. Lorenzo Bosch y Margenat, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio instado por D. Carlos Seller y Roig sobre muerte presunta de D. Salvador Seller y Ferrer, obra la sentencia que es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a dos de Diciembre de mil novecientos tres. El Sr. D. Antonio Honrubia y Casas, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado del de primera instancia del propio distrito de la misma; habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de D. Salvador Seller y Ferrer, promovido por don Carlos Seller y Roig, soltero, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. J. Roig y Ber-

gad y representado por el Procurador D. Juan Vallo, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal:

Resultando que en veinte de Junio del corriente año don Carlos Seller y Roig dedujo demanda ordinaria sobre la declaración de muerte presunta de D. Salvador Seller y Ferrer, fundado en los hechos de que éste, hijo de los consortes don Julián Seller y D.^a Teresa Ferrer, nació en la ciudad de Mahón el día diez de Septiembre de mil ochocientos trece; que en el año mil ochocientos cuarenta y dos se embarcó en el buque *Antilla* con rumbo á América, fijando su residencia en Cuba y trasladándose después á Mozambique, datando las últimas noticias que se tuvieron de dicho señor, del año mil ochocientos cuarenta y tres, en cuya época vivía en la mencionada población de Mozambique, no habiendo tenido desde entonces noticias de él, por cuyo motivo se le creyó muerto desde aquella fecha, sin haber dejado hijos ni descendientes; que fallecida D.^a Teresa Ferrer, madre del mencionado don Salvador Seller, el padre de éste contrajo segundas nupcias con D.^a Magdalena Huguet, muriendo luego aquél en tres de Septiembre de mil ochocientos sesenta, habiéndole sobrevivido de su segundo matrimonio dos hijos llamados José y Julián Seller y Huguet, como así era de ver todo ello de las partidas de defunción y nacimiento que, señaladas de números tres, cuatro y cinco, acompañaba; que los referidos hermanos Julián y José Seller y Huguet, fallecieron respectivamente en dieciséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho y veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, como así se justificaba con las partidas de defunción que, señaladas de números seis y siete, acompañaba; que el expresado D. José Seller y Huguet contrajo matrimonio con D.^a Carlota Roig y Roig, habiendo dejado al morir varios hijos, y entre ellos el D. Carlos Seller y Roig, como así se demostraba con las partidas de matrimonio y nacimiento que acompañaba, señaladas de números ocho y nueve; apareciendo de todo ello, que éste, junto con sus hermanos, es uno de los herederos abintestato de D. Salvador Seller, teniendo, por tanto, interés legítimo en que se declare la presunción de muerte de este señor; y después de alegar los fundamentos de Derecho que creyó convenientes, concluyó solicitando se sirviera admitir dicha demanda conforme á Derecho, disponer la citación y emplazamiento del Ministerio Fiscal, á fin de que compareciera y la contestara dentro del término de la Ley y en su día dictar sentencia, dando lugar á dicha demanda, y en su virtud declarar á todos los efectos procedentes la presunción de muerte de D. Salvador Seller y Ferrer, con imposición de costas á la parte que se opusiera á la demanda:

Resultando que el Procurador D. Juan Vallo, con escrito de veintitrés de Junio último, acompañó la partida de matrimonio de D. Julián Seller y D.^a Magdalena Huguet, y conferido traslado con emplazamiento de dicha demanda al Ministerio Fiscal, compareció en autos solicitando, con escrito de veintidós de Julio próximo pasado, se le tuviera por parte en los mismos á los efectos de Derecho:

Resultando que, en este estado el juicio, el referido Procurador D. Juan Vallo solicitó con escrito de trece de Agosto del corriente año se le tuviera por comparecido y parte en autos, en nombre y representación de D.^a Concepción y doña Mercedes Seller y Roig, hermanas de su otro poderdante don Carlos, y asimismo en el de D. Rómulo, D.^a Josefa, D.^a Pilar y D.^a Julia Seller y Caravent, hijos estos cuatro de D. Julián Seller y Huguet y de D.^a Julia Caravent, por tener todos ellos igual interés que el promovedor del presente juicio, ya que se hallan unidos todos ellos con el presunto fallecido D. Salvador Seller por el mismo grado de parentesco, como así lo justificaban las partidas de matrimonio y nacimiento que, junto con las oportunas escrituras de poderes, acompañaba, habiéndose acordado así con providencia del siguiente día cañero:

Resultando que el Ministerio Fiscal, al evacuar el trámite de contestación á la demanda, manifestó que en su día y en vista del resultado de las pruebas formularía la pretensión que correspondiera:

Resultando que, conferido traslado para réplica á la parte actora, ésta renunció á dicho trámite, y en su consecuencia no se dió lugar al de duplica:

Resultando que, recibido el juicio á prueba, se utilizó por la parte actora la testifical, y finido dicho término se mandó unir las practicadas á los autos y que se comunicaran éstos á las partes para conclusiones; habiendo hecho por escrito el resumen de las pruebas, y evacuado dicho trámite, se declararon conclusos los autos y se mandó traerlos á la vista, con citación de las partes para sentencia:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que, según el art. 191 del Código civil, el Juez declarará la presunción de muerte de un ausente pasado treinta años desde su desaparición ó que se hayan recibido noticias de él, ó noventa desde su nacimiento:

Considerando que, por información testifical, se ha justificado que D. Salvador Seller y Ferrer se ausentó de España en 1842, partiendo á América estando soltero, desde donde siguió escribiendo á su familia hasta el siguiente año de 1843, sin que desde esta fecha se haya sabido nada de él, y habiendo transcurrido, por tanto, el tiempo que preceptúa dicho artículo, procede hacer la declaración que se interesa:

Considerando que, según el art. 192 del expresado Código civil, la sentencia haciendo tal declaración no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde la fecha de su publicación:

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte sin hijos de D. Salvador Seller y Ferrer; publíquese la presente en los periódicos oficiales de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y transcurridos seis meses desde su publicación se acordará lo que proceda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Honrubia Casas.

Publicación.—La presente sentencia ha sido leída y publicada por el M. I. Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado el día de su fecha. Barcelona fecha *ul supra*.—Lorenzo Bosch, Escribano.

Y para que conste, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez, libro el presente en Barcelona á 11 de Diciembre de 1903.—Lorenzo Bosch. 1279—X

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en autos ejecutivos á instancia de D.^a Vicenta Pekiez y Beronda contra D. Arturo Beronda y Peláez, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

La dehesa denominada de la «Caridad y Recompensa» y sotos del Parral y de Oreja, enclavada en Ontígola, partido judicial de Ocaña, y una casa contigua al soto, situada también en Ontígola, y en el lugar conocido con el nombre de Cerro de la Horea, que linda al Norte con el río Tajo, Este con tierras del término de Oreja, Poniente y Sur con los términos de

Ocaña y de Ontígola y con el «Soto Mayor», que corresponde á los bienes que fueron del patrimonio de la Corona, cuya finca para su apreciación fué dividida en dos partes, teniendo de superficie el Soto del Parral y de Oreja 133 hectáreas y 24 áreas, equivalentes á 382 fanegas 7 celemines y 2 cuartillos de 4.900 áreas cuadradas medidas con la vara de Madrid; y la otra parte de la finca denominada «Caridad y Recompensa» de cabida de 401 hectáreas, equivalentes á 1.151 fanegas, 9 celemines y 9 cuartillos del marco indicado anteriormente; tasado todo ello con inclusión de la casa, en la cantidad de 131.614 pesetas.

Con el remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Ocaña, el día 27 de Enero próximo, á las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, y que los títulos de propiedad se han sabido con certificación de lo que respecto de ellos resulta en el Registro de Ocaña, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Madrid á 11 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique. 1272—X

MADRID—HOSPICIO

En la Villa y Corte de Madrid á 7 de Diciembre de 1903; el Sr. D. José María de Ortega Morejón y Fernández de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, por derecho propio, D.^a Julia Ruiz Martínez, de esta vecindad, propietaria, representada, bajo la dirección del Abogado D. Felipe García, por el Procurador D. Andrés Goitia, y de otra, como demandados, los derechohabientes del Hospital de San Juan Bautista, de la villa de Tendilla, y los de las Memorias del Embajador D. Juan de Bargas Mexía, constituidos en rebeldía, sobre cancelación de los censos de mil cien pesetas y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas, impuestos á favor de aquel Hospital y dichas Memorias sobre la finca solar núm. 29 de la calle de Buenavista, de esta Corte, esquinada á la de Zurita:

Fallo: Que debo declarar y declaro cancelados por prescripción los censos de mil cien pesetas y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas que gravan el solar de la calle de Buenavista, esquinada á la de Zurita, números 29 y 24, de esta Corte, y luego que sea firme esta sentencia, de la que se publicará lo dispuesto por la Ley en los periódicos oficiales de esta capital y su provincia, se expedirá mandamiento al Registrador de la propiedad de la zona del Mediodía de Madrid para su cancelación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón.

La sentencia cuya cabeza y parte dispositiva quedan insertas en la publicación en el mismo día de su fecha. Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 11 de Diciembre de 1903.—El Escribano, José María de Antonio. 1269—X

MONDOÑEDO

D. Ignacio Hernández Díaz, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se tramita expediente á instancia del Procurador D. Francisco Basanta González, en nombre y con poder bastante de José Vega Pérez, de mayor edad, casado, labrador y vecino de esta población, sobre declaración de ausencia de Pedro Vega Pérez, y nombramiento de representante del mismo para todo lo que fuere necesario, así como aseguramiento de sus derechos é intereses; en cuyo expediente, después de recibirse, con citación del Sr. Delegado del Ministerio Fiscal, información de tres testigos en crédito de haberse ausentado el Pedro Vega Pérez de su domicilio de la parroquia de Santa Catalina de Ponsada, término municipal de Pastoriza, en este partido judicial, hace próximamente veintinueve años, para la República Argentina, en estado de soltero, sin dejar ascendientes, ni descendientes, ni persona encargada de la administración de sus bienes, é ignorarse su paradero desde entonces hasta la fecha, quedándole como parientes colaterales más próximos, cuatro hermanos de doble vínculo, el recurrente José y Antonio, Antonia y Javiera Vega Pérez, siendo el mayor el primero, y de emitir dictamen el antedicho Ministerio Fiscal, se dictó auto declarando la ausencia en ignorado paradero del aludido Pedro Vega Pérez, acordándose publicarla por medio de edictos, que se fijarán en Pastoriza, pueblo de su última residencia, é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; y nombró, con carácter provisional, representante de dicho ausente y administrador de los bienes del mismo al precitado peticionario José Vega Pérez, sin perjuicio de lo que se resuelva transcurridos los seis meses desde que el indicado edicto se publicó en los citados periódicos oficiales.

Y en su virtud, es el presente, por el que se llama al repetido ausente Pedro Vega Pérez, así como en caso de que no se presentare, á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes que el sobredicho solicitante su hermano mayor José Vega Pérez, á fin de que dentro del expresado término de los seis meses, á contar desde que tenga lugar la meritada publicación en los mencionados periódicos oficiales, comparezcan á justificarlo ante este referido Juzgado, con los correspondientes documentos; prevenidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Mondoñedo á 4 de Diciembre de 1903.—Ignacio Hernández.—Por mandado de S. S., P. H., Manuel Torviso García. 1271—X

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Tranvías de Filipinas.

Delegación.

Se ruega á los Sres. Accionistas que no han concurrido á la Junta celebrada en la tarde del día de ayer, pasen por la oficina de esta Delegación, Los Madrazo, 9, á enterarse de los acuerdos tomados y á depositar, si los aceptan, sus acciones ó cédulas antes del día 26 del presente mes, para remitirlas á Manila; pues, pasado ese día, la Delegación se desentiende de toda gestión referente á las mismas.

Madrid 14 de Diciembre de 1903.—El Presidente, A. Bayo. 1278—X

Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 10 de Enero próximo, á las cuatro de su tarde, en el domicilio social, Serrano, 26, primero, con objeto de tratar y resolver sobre los puntos que comprende la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Confirmación del acuerdo adoptado en la Junta de 31 de Octubre último sobre reforma de los Estatutos.

2.º Reducción del capital social.

3.º Creación y emisión de obligaciones hipotecarias.

4.º Autorización al Consejo para negociar y vender dichas obligaciones con el interés, plazos de amortización, tipos de emisión y demás condiciones que se establezcan.

Los depósitos para esta Junta podrán constituirse en la Caja social todos los días laborables hasta el 5 de Enero inclusive, de diez á dos de la tarde. Se admitirán en sustitución de las acciones los resguardos que acrediten su depósito en cualquier Establecimiento de crédito.

Sólo el depósito de 10 acciones como minimum da derecho de asistencia y voto; los poseedores de menor número pueden agruparse, reuniendo sus títulos en una sola representación.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Lázaro Ballesteros.—El Secretario general, J. Legaza. 1277—X

Sociedad minera Patrocinio, dueña de la mina Patrocinio y su demasia, que situa en Sierra Almagrera, término de Cuevas.

Se anuncia al público que las Sras. D.^a Juana Martínez Morata y D.^a Isabel Ruiz Martínez, como herederas respectivamente de su marido y padre D. Martín Ruiz, solicitan se les expida nuevas láminas, por extravío de las primeras, correspondiente á la participación de dicho señor del cuarto segundo de la acción número ochenta y tres, para que si alguien se considera con derecho á ella, lo deduzca en el término de quince días.

También lo solicitan los Sres. D. José Alarcón Segura, los cuartos tercero y cuarto de la acción número sesenta y nueve.

D. José Cerdá Pérez, el cuarto cuarto de la acción número cincuenta y cuatro.

D. Francisco Tovar Ponce, los cuartos primero y segundo de la acción número setenta.

Cuevas á 25 de Noviembre de 1903.—El Presidente, José Alarcón Segura. 1274—X

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Cumpliendo lo que determina la emisión de obligaciones de esta Compañía, el día 15 del corriente mes, á las once de la mañana, se sortearán 20 obligaciones de primera serie de 500 pesetas cada una; otras 20 de igual serie, divididas en quintos de 100 pesetas cada uno, que componen en junto 40 obligaciones de primera serie, cuya amortización corresponde en el presente año, de las 5.608 de cada clase que hay en circulación; y 21 obligaciones de segunda serie, de 500 pesetas cada una, que corresponde amortizar, de las 10.000 que fueron emitidas.

El sorteo se verificará en el domicilio social de la Compañía, Bailén, 1, con separación conveniente, para las obligaciones enteras, del que se efectúe para las divididas en quintos de la primera serie, así como también para las de segunda emisión; será público, ante Notario y con asistencia de una Comisión del Consejo de Administración.

Bilbao 7 de Diciembre de 1903.—El Director Gerente, Ángel de Goiri. 1270—X

Compañía Cartagenera de Navegación.

Balance al 30 de Septiembre de 1903.

	Pesetas
ACTIVO	
Muebles de escritorio.....	3.045,14
Acciones.....	65.000
Almacén.....	1.599,21
Caja.....	545,50
Banco de España: cuenta corriente.....	464,97
Seguros.....	5.357,94
Flota. Valor actual:	
Vapor <i>San Fulgencio</i>	759.233,34
Idem <i>Santa Florentina</i>	766.752,23
Idem <i>San Isidoro</i>	723.462,53
	2.249.448,10
Capitales.....	1.382,99
Agentes en España.....	2.653,14
Idem en el extranjero: Libras. 2078.16.8.....	69.230,90
Corresponsales en España.....	18
Id. en el extranjero: Libras. 551.18.4.....	18.425,71
Id. en el extranjero: Francos. 76.....	101,84
	18.527,55
Explotación de la flota:	
Inventarios de efectos de consumo de máquina y cubierta de los tres vapores.....	13.141,42
Valores en suspenso:	
Valores á liquidar.....	16.987,35
Gastos de instalación.....	39.023
Gastos generales.....	24.958,41
	2.511.388,62
PASIVO	
Capital.....	2.000.000
Agentes en España.....	10.238,72
Banco de España: cuenta de crédito.....	325.771,62
Valores en suspenso:	
Depósitos de Mayordomos.....	1.500
Pérdidas y ganancias:	
Utilidad en la explotación de los tres vapores.....	172.428,30
De diferencias de cambios.....	1.419,98
	173.878,28
	2.511.388,62

Cartagena 1.º de Octubre de 1903.—El Jefe de Contabilidad, Jaime López.—V.º B.º—El Director Gerente, A. Gogorza Suárez.

Revisados libros y cuentas y hallados de conformidad. Cartagena 19 de Noviembre de 1903.—A. Delgado.—Eloy Melendreras.—José María Fuertes. 1273—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703.52	1 0	0 6	4.6	94	S.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	703.25	0.2	0 1	4.6	98	SO.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	703.81	2.2	2.2	5.4	100	S.....	Idem.....	Cubierto.
12 del día.....	703.67	4.8	4.5	6.1	95	SSO.....	Brisa ligera	Idem.
3 de la tarde.....	702.39	5.5	4.1	5.4	81	OSO.....	Brisa.....	Lluvioso.
6 de la tarde.....	701.93	3.9	3.6	5.8	95	SE.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	701.74	3.4	3.0	5.5	94	ENE.....	Brisa.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	6.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho- ras (kilómetros).....	203
Idem mínima.....	— 1.4	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.1
Diferencia.....	7.7	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 5.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	6.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	2.2
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	15.7	Sol completamente despejado.....	0 ^h 0 ^m
Diferencia.....	9.0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 ^h 0 ^m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	7.6	Total de insolación durante el día.....	0 ^h 0 ^m
Idem mínima ídem.....	— 1.6		
Diferencia.....	9.2		

Datos meteorológicos del día 14 de Diciembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en mili- metros.	
París.....												
Clermont.....	758.2		O.....	Calma..	Cubierto...	1.9	1.5		10.4	1.0		
Valencia.....												
Gris-Nez.....												
Saint-Mathieu.....												
Isla d'Aix.....												
Biarritz.....												
San Sebastián..	754.9		S.....	Idem...	Casi cub....	10.0	6.6		12.0	4.6		
Bilbao.....	758.4		SE.....	Idem...	Cubierto...	8.8	5.8		12.0	3.0		
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra....												
Vigo.....												
Oporto.....	760.0		S.....	Brisa...	Humedecido	7.2	6.0		14.0	5.0		Oleaje.
Lisboa.....	759.4		SO.....	Calma..	Despejado..	12.9	10.4		12.0	5.0		Idem.
Angra.....												
Punta Delgada..												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....	762.6		NE.....	Calma..	Cubierto...	7.5	6.8		16.0	5.0		
San Fernando..												
Tarifa.....												
Sevilla.....	763.3		NE.....	Brisa...	Idem.....	3.6	3.4		14.0	5.0		
Córdoba.....	763.4		NE.....	Idem...	Idem.....	5.2	4.8		12.0	2.0		
Jáen.....	763.8		ONO....	Calma..	Despejado..	6.2	5.2		9.0	3.0		
Granada.....	763.9		E.....	Brisa...	Nuboso.....	4.5	3.6		7.0	2.0		
Murcia.....	763.1		SO.....	Idem...	Idem.....	7.8	5.0		18.0	3.0		
Badajoz.....	761.6		ONO....	Calma..	Cubierto...	5.0	4.8					
Ciudad Real...	764.3		SO.....	Brisa...	Humedecido	3.4	2.4		6.0	2.0		
Albacete.....	759.1		O.....	Idem...	Nuboso.....	7.3	5.7		19.0	4.3		
Cáceres.....												
Madrid.....	762.8		S.....	Calma..	Cubierto...	2.2	2.2		4.8	— 2.0		
Guadalajara...	762.4		SO.....	Idem...	Idem.....	1.8	1.3		4.0	1.0		
El Escorial....	761.7		N.....	Idem...	Nuboso.....		— 2.0		0.5	— 2.5		
Ávila.....												
Segovia.....	761.8		NE.....	Idem...	Cubierto...	2.8	1.0		2.5	1.0		
Salamanca...	762.9		SO.....	Idem...	Humedecido	4.8	3.8		6.0	2.0		
Valladolid...	762.1		S.....	Idem...	Cubierto...	3.4	3.0		7.5	— 5.0		
Soria.....	760.1		SO.....	Brisa...	Idem.....	1.4	— 0.8		2.0			
Burgos.....	761.1		S.....	Calma..	Idem.....	2.0	0.8		0.5	— 1.0		
Orense.....	755.5		SE.....	Idem...	Idem.....	9.0	6.6		16.0	5.0		
Santiago.....												
Huesca.....	759.4		SE.....	Idem...	Idem.....	6.7	2.9		0.8	— 5.0		
Zaragoza.....	760.4		E.....	Brisa...	Nuboso.....	6.3	4.8		9.0			
Teruel.....	762.8		NO.....	Idem...	Nuboso.....		— 3.0		0.5	— 3.0		
Barcelona.....	759.1		O.....	Idem...	Nuboso.....	7.3	5.7		19.0	4.3		
Mahón.....	760.0		ONO....	Calma..	Despejado..	12.0	9.8		15.0	10.0		
Palma.....	761.0		NO.....			15.0						
Valencia.....	761.9		SO.....	Calma..	Nuboso.....	9.0	6.8		16.0	6.0		
Alicante.....	761.1		SE.....	Idem...	Nuboso.....	11.0	8.6		15.0	6.0		Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....	763.4		O.....	Brisa...	Nuboso.....	11.2	8.2		15.0	6.0		Idem.
Melilla.....	765.8			Calma..	Despejado..	11.0	8.7		15.0	10.0		
Orán.....	764.1		S.....	Brisa...	Cubierto...	11.6						
Argel.....	771.8		O.....	Idem...	Nuboso.....	6.8						
Túnez.....	761.7		SO.....	Calma..	Cubierto...	10.0						
Sfaks.....	761.3		N.....	Idem...	Idem.....	9.2						
Palermo.....	760.1			Idem...	Idem.....	10.8	9.5					
Cagliari.....	759.6		NO.....	Idem...	Idem.....	10.9	10.0					
Roma.....	758.5			Idem...	Idem.....	10.5	9.1					
Liona.....												
Niza.....	757.4			Idem...	Despejado..	4.0	3.2		10.0	3.4		
Sicie.....												
Perpignan....	759.1		SO.....	Brisa...	Cubierto...	3.0	2.0		8.0	2.0		

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Diciembre de 1903, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 12.	Día 14.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,45-50-45	77,50-45-50-55
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,45-50	77,50-55
Idem D, de 12.500 id. id.....	77,50	77,50-60-55
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	77,70	77,65-70
Idem B, de 2.500 id. id.....	77,60-65-70	77,65-70-75
Idem A, de 500 id. id.....	77,60-65-70	77,70-75
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....		77,55-60
En diferentes series.....	77,55-50-65-45 70-60	77,70-65-60 50-75
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	96,45-50-55	96,55-60-55
Idem E, de 25.000 id. id.....	96,60-55	96,60-55-50
Idem D, de 12.500 id. id.....	96,50	
Idem C, de 5.000 id. id.....	96,60-55	96,65-70-60
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	96,60	96,65
Idem A, de 500 id. id.....	96,55-60	96,60-75-70-65
En diferentes series.....	96,55-50	96,55-70-50-65
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500.....		
Idem íd. al 4 por 100.—161.000.....	101,75	101,75
Acciones del Banco de España.....	485 0/0-486 0/0	487 0/0
Idem íd. id. cantidades pequeñas...		
Idem del Banco Hipotecario de Es- paña, 100.000.....	188 0/0	189 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000.....	88 0/0	88 0/0
Idem del Banco Hispano-America- no, números 1 á 200.000 nomina- tivas.....		133 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	448 0/0	445 0/0-444 0/0 446 0/0-445,50 445 0/0
Idem íd. id.—Cantidades pequeñas..		443 0/0-446 0/0

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2 277.900
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	764.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	
Idem íd.—Al 4 por 100.....	15.500
Acciones del Banco de España.....	32.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	54.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	167.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 25.000 á 36,00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,90.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.
—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

A VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANIS-
tería y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y des-
pachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.

L A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE,
depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua
de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de
las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en bote-
llas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la mis-
ma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS
Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfon-
so X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—
Madrid.

Venta de toda clase de carruajes y guarniciones.

SANTOS DEL DIA

Santos Ireneo, Eusebio y Valerio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—La desequilibrada (estreno).
PRINCESA.—A las 8 1/2.—El tren.—Las citas.

LIRICO.—A las 8 y 3/4.—El salto del pasiego.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Ciencias exactas.—La criatura.—
Al natural.—Segundo acto.

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas.—El terrible
Pérez.—La revoltosa.—La reina mora.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La mazorca roja.—La capri-
chosa (despedida de los hermanos Charleston).—Venus-Salón.
—Tolete.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los nenes.—La Camarona.—
La inclusera.—La Camarona.

NOVEDADES.—A las 8 y 1/2.—La loca de los Alpes

Establecimiento tipográfico Hijos de I. A. García.
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.